



CORREO REGISTRADO



82540

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONESSUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.

OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.

EXPEDIENTE 4/806

30231

Oft
INSTITUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONESASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio privado

México, D.F., 25 marzo de 1982

1er. Piso Anexo "B" de
la TCT
Av. Lázaro Cárdenas
567
Del. Benito Juárez
03028
México, D.F.

"AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO"

CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/O JUAN LOZANO MARTINEZ
AV. REVOLUCION No. 113 SUR
MONTERREY, N.L. 64800

En virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos, con el presente se le (s) concede autorización provisional para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, autorización que podrá ser parcial o totalmente revocada a juicio de esta Secretaría y que se considerará vigente cuando usted (es) acuse el incumplimiento de la misma, indicando que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente oficio.

ANEXOS

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a las características que se establecen al final de esta autorización, a las condiciones estipuladas en nuestro oficio número 11876 de fecha 4 marzo de 1980 y a las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista la documentación técnica correspondiente y una copia de esta documentación para ser presentada a los CC. Inspectores de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secretaría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiempo, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acceso a las mismas y a proporcionarles todos los datos e informes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas de inspección técnica, se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es necesario la operación de la estación o estaciones irregulares, mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.



SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

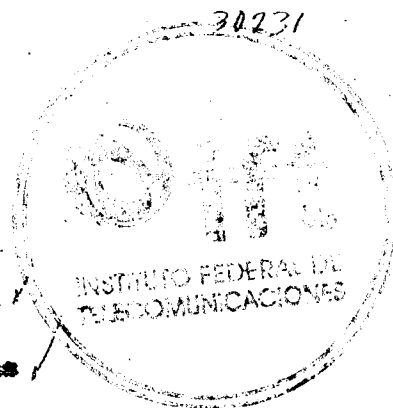
4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radiobeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el plan de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de ~~1955~~ ¹⁹⁵⁶, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
 48 342.55
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

12

SIN TEXTO

- 3 -

Frecuencia : 150.575 MHz
Horario : Las 24 horas



CONFIDENCIAL

Potencia máxima
radiada aparente:

330 watts para las estaciones de base y 60 watts para los móviles terrestres.

(Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

Emisión : 16F3(equipo de canal angosto)

Indole de la
comunicación :

Asuntos relacionados con la producción y la explotación de cementos y asuntos administrativos de la empresa.

La cuota señalada anteriormente, surtió efectos a partir del 1º de junio de 1980, como se les indicó en oficio 11876 del 4 de marzo de 1980.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada comunicación con los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

XB0537 / (equis, be, qu, quinientos treinta y siete)

CONFIDENCIAL

(150.575 MHz)

XB02419 / (equis, be, qu, dos mil cuatrocientos diecinueve)

CONFIDENCIAL

ES-4848(150.575 MHz)

12 XB02420 / (equis, be, qu, dos mil cuatrocientos veinte) móvil a

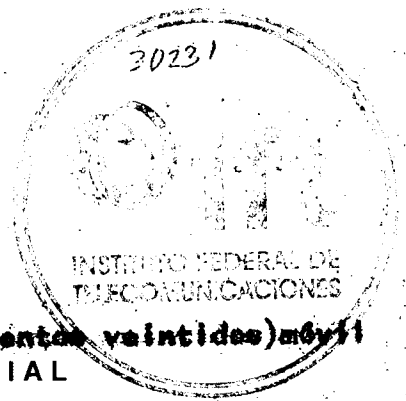
CONFIDENCIAL

ES4836 (150.575 MHz)

XB02421 / (equis, be, qu, dos mil cuatrocientos veintiuno) móvil

SIN TEXTO

- 4 -



XBQ2422/ (equis, be, qu, dos mil cuatrocientos veintidos) móvil
CONFIDENCIAL
(150.575 MHz)

XBQ2423/ (equis, be, qu, dos mil cuatrocientos veintitres) móvil
CONFIDENCIAL
(150.575 MHz)

Esta autorización provisional se refiere a la ampliación de su red radiotelefónica con un equipo de base y seis móviles terrestres, de conformidad con oficio de Posibilidades, Condiciones y Características 11876 del 4 de marzo de 1980.

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a un equipo de base y seis móviles terrestres, marca MOTOROLA, registrados en esta Dependencia con los números 020 y 061.

Se le manifiesta que la cuota que le fue fijada en el oficio de Posibilidades, Condiciones y Características respectivo, será modificada a partir del 1o. de enero del presente año con base a lo previsto por el artículo 141 de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

Asimismo se hace de su conocimiento que a partir del 1o. de enero de 1982, con base en el Artículo 140, de la Ley antes mencionada, deberá pagar el 2% anual del costo total de su sistema por concepto de derechos de expedición del permiso, la cantidad de \$3,219.40 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N. por ampliación de su sistema).

Se hace la siguiente rectificación: Los pagos a que se refiere la Cláusula No. 8 de esta autorización deberán efectuarse en la Oficina de Cobranzas, dependiente de la Subdirección de Cuenta y Control, de esta propia Dirección General, sita en la planta baja del Anexo "B" de la Torre Central de Telecomunicaciones, o en la Gerencia Regional respectiva, en efectivo, giro postal o cheque certificado o sin certificar, siempre y cuando sea girado sobre esta plaza de la Ciudad de México, a favor de la Tesorería de la Federación.

Se le notifica que es necesario anotar los datos del Código Postal, relativos al domicilio al que se le enviará su correspondencia para trámites futuros.

SIN TEXTO

- 5 -

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarlas acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CLEMENTE PÉREZ CORREA

1 apl

c.c.p. Srio. de la Def. Nal. Direc. Gral. de Transm. LOS LEONES
TACUBA, D.F.

c.c.p. Subd. Gral. de Permisos y de Asuntos, Inter. Depto. de
Estudios Tarifarios.

c.c.p. Depto. de Control y Glosa. Ofna. Glosa e Ingresos.

c.c.p. Depto. de ~~de~~ Control de Inst. con el objeto de que
se sirvan ordenar las visitas corresp. anexándole un
tanto de la doc. téc. aprobada.

c.c.p. Depto. de Frec. Rad. Ofna. Asignaciones. Con rel. a ofi-
cio 6891 del 11 de febrero de 1980 y la hoja de
asignaciones del 12 de marzo de 1982 para el reg.
def.

c.c.p. Ofna. Supervisión y Sanciones.

CONFIDENCIAL

Páginas:

3 y 4

Fecha de clasificación:

4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y

Rubrica del Director de la Unidad Administrativa.

y el segundo párrafo del
Reglamento de la LFAIPG

2

ARC. JML. IBB. ylf.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

~~XXXXXXXXXX~~
DIRECCION GENERAL

~~XXXXXXXXXX~~
TELECOMUNICACIONES
San Francisco 1626
2° Piso. Col. del
Valle, Deleg. Benito
Juárez. 03100
México, D. F.



41806
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES
Y PERMISOS DE TELECOMUNICACIONES
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ 4202
ASUNTOS INTERNACIONALES

SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. 4/806
22110-0 [22721

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO.

REF: OFICIO No. 35883 del 11-VI-82

México, D. F., 19 de abril de 1983.

Comentes Mexicanos, S. A.
C/O. Lic. Jesús Gela Sampedo.
Quetzaro No. 144-602.
Deleg. Cuauhtémoc.
06700 México, D.F.

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando, notifique(n) a la Dirección General de Telecomunicaciones, que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

CARACTERÍSTICAS:

Frecuencias: 168.225, 168.250 y 168.275 MHz.

Horario: Las 24 horas.

CONFIDENCIAL



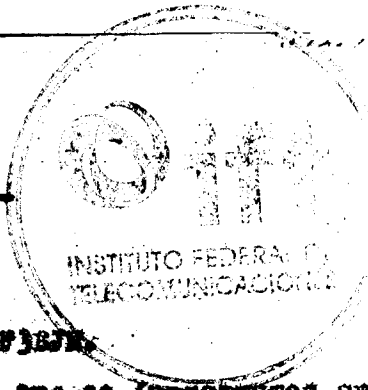
Potencia máxima
radiada aparente:

330 watts para la estación de base
y 60 watts para los móviles.

(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

506

SIN TEXTO



Emissiones:

16XOFJBJM.

Cuota anual: 1982

\$260,671.00 (DOSCIENTOS SESENTA -
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO - -
00/100 M. N.)

La cuota señalada anteriormente surtió efectos a partir -
del 15 de septiembre de 1982, como se les indicó en nues-
tro oficio 35883 del 11 de junio del mismo año.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre
10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en pun-
to y antes y después de cada comunicación con los corres-
pondientes los distintivos de llamada siguientes:

XBT2909 / (equis, be, te, novecientos sesenta y nueve) Ca -
CONFIDENCIAL
(168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

XBT2990 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa) Móvil
Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

XBT2991 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y uno)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

XBT2992 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y dos)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

XBT2993 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y tres)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

XBT2994 / (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y cua-
tro) Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documenta-
ción técnica debidamente aprobada correspondiente a un - -
equipo base y 5 móviles portátiles, marca Motorola, regis-
trados en esta Dependencia con los números 41 y 33.

No podrán operar 13 móviles portátiles, hasta en tanto no
cuenten con la documentación técnica debidamente aprobada y
el permiso de operación correspondiente, para lo cual se le
concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha -
de recibo del presente.

Las condiciones 7 y 9 del presente oficio, se modifican de
la siguiente manera:

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 y 2 Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014

Fundamento Legal: Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial;

Art. 56 Fracción I y II de los Reglamentos Generales de Clasificación y

Publica del Titular de la Unidad Administrativa.

Reglamento de la LEAIPG
el segundo párrafo del

SIN TEXTO



El cobro que resulta por la parte proporcional de la cuota anual al 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el Oficio de Posibilidades, Condiciones y Características aceptado por usted (en), será cubierto de inmediato y la cuota anual deberá liquidarse dentro del mes de enero de cada año, en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, remitiendo a esta Dependencia original del comprobante de pago, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero siguiente, con fundamento a lo previsto por el Artículo 4º de la Ley Federal de Derechos Vigente.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitar acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.

Ing. José A. Padilla Langeria.

cc. Depto. de Procc. Adm. Ofna. Asignaciones.-Con rel. a su oficio 22763 del 22 de abril de 1982 y a la hoja de asignaciones del 5 de abril de 1983, para el reg. def. de las asignaciones hechas por ese Departamento.

Subd. Gral. de Permisos y de Asuntos Internacionales.-
Depto. de Estudios Tarifarios.

Depto. de Contabilidad y Glosa.-Ofna. Glosa e Ingresos.

Depto. de Control de Instalaciones.-Con el objeto de que se sirva ordenar las visitas de Inspecc. correspondientes, anexándole un tanto de la doc. tec. aprobada.

Srio. de la Def. Nal.-Direcc. Gral. de Transm.-LOS LEONES, TACUBA, D. F.

Oficina de Supervisión y Sanciones.

Ing. Genaro Cardona Delgado.-Gerente Regional de Telecomunicaciones.-Mvd. Adolfo López Mateos y R. velución.
Cel. Refuerno.-Cd. Madero, Tamps.

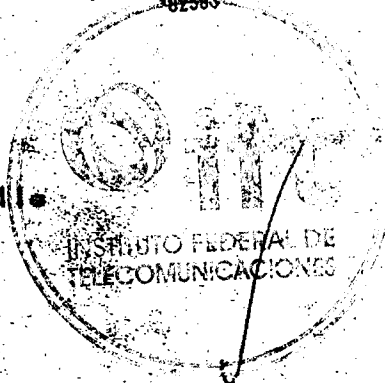
SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

~~SECRETARIA GENERAL~~
DE
~~COMUNICACIONES~~

San Francisco 1626
2o. Piso, Col. Del Valle
03100 México, D.F.



8329

DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES Y
PERMISOS DE TELECOMUNICACIONES ^{FORMA CO-2-A} 806

~~SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y~~
~~ASUNTOS INTERNACIONALES~~

SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION

OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS 36887
EXP. - 4/806
22110-0

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO.

REF: OFICIO No. 53874 AGOSTO 13-1982

JUNIO 27 DE 1983

CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/O ANGEL TASSADA M.
APARTADO POSTAL 11-484
MEXICO 11, D. F.

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando, notifique(h) a la Dirección General de Telecomunicaciones, que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

C A R A C T E R I S T I C A S :

Frecuencia : 151.950 MHz
(podrá compartirse)

Horario : De 07 a 21 horas (hora del centro)

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 1, 2 y 3

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación

Publica del Titular de la Unidad Administrativa.

4º segundo párrafo del
Reglamento de la
LFAIPG

523

SIN TEXTO

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Potencia máxima
radiada aparente:

330 watts para las estaciones de base
y 60 watts para los móviles terres-
tres.

(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia de
antena)

Frecuencia:

16F3 (equipo de canal angosto)

Indice de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la producción
y la explotación de cementos y asuntos
administrativos de la empresa.

Cuota anual: 1982

\$283,255.22 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
22/100 M.N.)

La cuota señalada anteriormente surtió efectos a partir del 1o.
de noviembre de 1982, como se les indicó en oficio 53874 del
13 de agosto de 1982.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre 10 mi-
nutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes
y después de cada comunicación con los correspondientes los dis-
tintivos de llamada siguientes:

XBN4136 / (equis, be, ene, cuatro mil ciento treinta y seis) móvil
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz)

XBN4137 / (equis, be, ene, cuatro mil ciento treinta y siete) móvil
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz)

XBN4138 / (equis, be, ene, cuatro mil ciento treinta y ocho) móvil
CONFIDENCIAL
5759 (151.950 MHz)

XBN4139 / (equis, be, ene, cuatro mil ciento treinta y nueve) mó-
CONFIDENCIAL
PJ-7540 (151.950 MHz)

XBN4140 / (equis, be, ene, cuatro mil ciento cuarenta) móvil a bu
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz)

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONFIDENTIAL

Además al presente se le remite un fante de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a 5 equipos móviles portátiles, marca GENERAL ELECTRIC, registrados en esta dependencia con el número 528.

Respecto a la autorización de uso de la edición de su material técnico de carácter privado, del primer equipo móvil, se autoriza con el número 52874 del 13 de agosto de 1981.

Asimismo se hace de su conocimiento que a partir del 1 de enero de 1982, con base en el artículo 180 de la Ley Federal de Derechos, para el Ejercicio Fiscal de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, deberá pagar el 25 anual del costo total de su sistema, por concepto de derechos de explotación del permiso la cantidad de \$5,448.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, enviando a esta Dependencia el original y dos copias del comprobante de pago.

Brevemente se hace notar que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitar su correspondiente autorización del mismo rubro de pago de su cuota anual.

ATENTAMENTE
SIRFAS RECEPTIVO Y SELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE A. PACHECO LONDRIA

SIN TEXTO



1955. Depto. de Fisco. Rada. Ofic. Administrativa. Con rel. a Goleto
del 23 de abril de 1955. 27 Septiembre 23 de
1955.

Depto. de Control de Tarifas. Transmisiones. Un tanto
de la misma, aprobada.

Depto. de Estudios Tarifarios.

Depto. de Ingresos.

Subo. de la Def. Nat. Oficina de Transmisiones.

LOS LEONES YACUBA, D. F.

Oficina Regional de Telecomunicaciones.

Boulevard A. López Mateos y Calle Revolución

Cof. Esfuerzo

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACION
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL

DE
CONCESSIONES Y PERMISOS
DE TELECOMUNICACIONES

Av. Reparatrice 21
P.O. Box 1000
México 01100, D.F.



82636



DIRECCION DE SISTEMAS
DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCION DE CONCESSIONES Y PERMISOS
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. - 4/708
113-416-3

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO.

REF: OFICIO No. 31628 del 6-VIII-84

Ciudad de México, noviembre 6 de 1984.

Donato Quintana, A. I.
P.O. Box 1000
Apartado Postal 1627.
Monteclaro, D. F.

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando notifique(n) a la Dirección General de Telecomunicaciones que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

Características 156.930 Mhz. (redes comerciales)
Horario: 7 a 21 horas (hora del centro)

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Páginas: 1 y 2 Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014
Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIP
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: [Firma]
Intención mínima radiada aparente: 130 mW para las estaciones de base y 50 mW para las móviles.

SIN TEXTO

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE COMUNICACIONES

(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

Relación:

16807317.

Índice de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la produc-
ción y la explotación de servicios y
asuntos administrativos de la empre-
sa.

Costa anual:

\$100,000.00 (CIENTO CERO MIL Y
CERO 00/100 M. N.)

La cuota señalada anteriormente entrará en vigor a partir
del 1° de noviembre de 1934, como se lo indicó en nuestro
oficio 31626 del 6 de agosto del mismo año.

Se servirá transmitir dentro del horario autorizado, los
dispositivos de llamada que a continuación se indican, co-
mo mínimo una vez por hora, preferentemente en el interva-
lo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después
de cada hora en punto y al principio y al final de las
transmisiones de cada estación.

130127 (equis, be, u, tres, dos, siete)

(159.950 MHz)

CONFIDENCIAL

130127 (equis, be, uno, tres, dos, ocho)

CONFIDENCIAL

130496 (equis, be, uno, cuatro, cuatro, nueve, cero, uno)

CONFIDENCIAL

(159.950 MHz)

Esta autorización provisional se refiere a la explotación
de la red radiotelefónica de servicio privado con la fre-
cuencia 159.950 MHz., para operar dos equipos base y un
móvil terrestre, de conformidad con el contenido del ofi-
cio 31626 del 6 de agosto de 1934.

Adjunto al presente se le remite en tanto de la documenta-
ción técnica debidamente aprobada correspondiente a dos
equipos base y un móvil terrestre, marca General Electric
registrados en esta Dependencia con los números 982 y 981.

Las condiciones 7, 8 y 9 anotadas al reverso de la prin-
cipal hoja del presente oficio, se modifican de la siguiente
manera:

El monto que resulte por la parte proporcional de la cu-
ta anual al día 31 de diciembre de 1934, de conformidad -

SIN TEXTO



con el oficio de remisión. Cuando sea necesario, el interesado deberá presentar por escrito, en la oficina Federal de Comercio correspondiente, según sea la forma ND-1, enviando a esta dependencia el original y dos copias del comprobante de pago.

Por otra parte, se le notifica que de acuerdo a lo previsto en el artículo 215 de las modificaciones a la Ley Federal de Recaudación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1951, establece que el contribuyente correspondiente a su cuota anual por servicios radiotelegráficos privados, se cancelará por anualidades adelantadas, y se pagará a más tardar en el mes de junio de cada año. Asimismo, se le hace saber que la falta de pago del derecho antes indicado en la fecha señalada, causará los correspondientes intereses por las cantidades indebidamente retenidas, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos vigente, en relación al Código Fiscal en vigor, y de suspender la moratoria, se ordenará la suspensión de la(s) comunicación(es) e la cancelación de la(s) frecuencia(s) independientemente de que se respete el interés fiscal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal ya citado.

Siempre tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelegráfica de servicios privados, deberá solicitar acompañando copia justificada del último recibo de pago de su cuota anual. Asimismo se le notifica, que en caso de que solicite alguna modificación de equipo de transmisores de su red, deberá aportar la cantidad de los mismos, la(s) frecuencia(s) de operación e indicativos de llamada autorizados.

Atentamente.

DEFENSARIO PRESIDENTE. ED. GARCERAN.

EL DIRECTOR.

ING. ABRAHAM GARCERAN HOLGUIN.

ENCUENTRO ING. GARCERAN.

SIN TEXTO

cc. Ing. Carlos Norberto Escobar. - Subdirector de Control del Espectro Radioeléctrico. - Depto. de Asignación de Frecuencias. - CONTEL. - Ixtapalapa, B.F. - Con relación a su oficio 1712 del 20 de julio de 1964 y a la asignación de frecuencias del 25 de octubre del mismo año, para el reg. def. de las asignaciones hechas por este Departamento.

Depto. de Estudios Económicos y Turismo. - Agencia 197. - CEN. - Veracruz.

Depto. de Control de Instalaciones. - CONTEL. - Ixtapalapa, B.F. - Con el objeto de que se sirva ordenar las visitas de inspección correspondientes, mencionando lo en tanto de la doc. res. aprobada.

Arms. de la Def. Natl. Direc. Gral. - de Trasm. - LOS LEONES, TACUBA, D. F.

Oficina de Control y Sanciones.

Ing. Ricardo de la Garza Sandoval. - Delegado Regional de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones. - Sr. José M. 443 Sur 1ª Piso, Local "F". - Montebello, N. L.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE COM-
UNICIONES Y TRANSPORTES DE
TELECOMUNICACIONES



82653



RECEPCIONADO
RECEPCIONADO
RECEPCIONADO
Papeetapeta 100-2
Col. Rosa
0330 México, D.F.

GUAYMAS, SONORA, S.A.
C/O. ANGELO TABLADA M.
APARTADO POSTAL 1427
GUAYMAS, S.L.

DIRECCION DE SISTEMAS **FORMATO 1242**
DE TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. - **4/896**
22110-0

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO

REF. OFICIO No. **12144, 10111-82**
Clasificación de México, febrero 20 de 1985.

20 FEB. 85

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando notifique a la Dirección General de Telecomunicaciones que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

Frecuencia HISTICA 151.950 Mhz (poder compartido)

Horario : de 07 a 21 hrs (hora del centro)

ANEXOS

19 FEB '85



CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 y 2 Fecha de clasificación: 1 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción _____ de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. _____ Fracción _____ de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

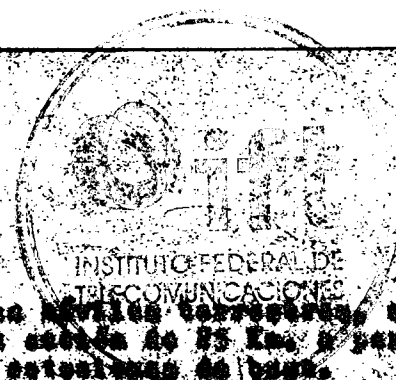
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la **LAIFG**

Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa

01 721

DGT-02-FY-02

SIN TEXTO



y 17 equipos móviles terrestres, con un radio de acción de 25 Km. a partir de las estaciones de base.

Potencia máxima radiada aparente:

130 watts para las estaciones de base y 50 watts para los móviles. (Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena).

Frecuencia:

16507350 Hz

Índice de la comunicación:

cuentas relacionadas con la producción y explotación de servicios y asuntos administrativos de la empresa.

Costo anual 1984

\$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

La oferta publicada anteriormente surtió efectos a partir del día 1º de noviembre de 1983, como se los indicó en nuestro oficio No. 31000 del 6 de agosto de 1983.

Se continúa transmitiendo dentro del horario anteriorado, los distintivos de licencia que a continuación se indican, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 3 minutos antes y 3 minutos después de cada hora en punto y al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

16507 (seis, dos, cero, cuatro, cinco, uno, siete).

CONFIDENCIAL

(451.530 kHz).

16508 (seis, dos, uno, cuatro, cinco, uno, ocho).

CONFIDENCIAL

(451.550 kHz).

Esta autorización provisional se refiere a la emisión de su red de telefonía de servicio privado, con los equipos móviles, de conformidad con el contenido del oficio No. 11744 del 1º de marzo de 1982.

Según el presente de la remita en tanto de la documentación debidamente aprobada correspondiente a los equipos móviles, marca G.H. 11744, registrada en esta dependencia con el No. 221, así como fotocopia del

SIN TEXTO

227051010

Oficio de autorización No. 3222 del 10 de julio de 1964.

En virtud de lo anterior, deberá cubrir la cantidad de \$ 391.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 C.S.), por reposición de constancia del documento, y que corresponde a lo previsto en el Artículo 3º FRACCIÓN II, de la Ley Federal de Derechos Vigente, y Artículo VIII, SIMO SECONDO Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1964, ante pago de efectuar en la Oficina Federal de Hacienda respectiva, mediante la forma 22-1, enviando a esta Dependencia el original y dos copias del comprobante de pago.

Las constancias 7, 8 y 9 anexas al supra de la 1ª hoja del presente oficio, se modifican de la siguiente manera:

La cuota que resulta por la parte proporcional de la cuota anual de día 31 de diciembre de 1964, de conformidad con el Artículo de Posibilidades, Condiciones y Características aceptado por unificación, será cubierto de inmediato en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, mediante la forma 22-1, enviando a esta Dependencia el original y dos copias del comprobante de pago.

Por otra parte, en la constancia que se remite a la presentación al Artículo 22 de las modificaciones a la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1963, establece que el derecho correspondiente a su cuota anual por servicio radiotelefónico privado, se cancela por anualidades adelantadas y se pagará a más tardar en el mes de junio de cada año. Asimismo, se le hace saber que la falta de pago el derecho antes indicado en la fecha señalada, conlleva los recargos moratorios por las utilidades indebidamente retenidas, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos respectiva, en relación al Código Fiscal en Vigor, y de paralizar la moratoria se ordenará la suspensión de la(s) comunicación(es) y la cancelación de la(s) frecuencia(s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal ya citado.

Se hace saber a las partes que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarlas acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual. Asimismo, se le notifica que en caso de que solicite alguna cancelación de equipos componentes de su red, deberá anexar la cantidad de los minutos, la o las frecuencias de operación e indicativos de llamada anteriores.

SIN TEXTO

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR

ING. ARMANDO BASQUEDA MOLASCO



cc. Ing. Carlos Morán Escalante. - Subd. de Control,
Sub. Inspectora Radiotelegráfica. - Depto. de Asign.
ciones de Frecuencias. - con relación al nom. No.
2923 del 1º de junio de 1982 y a la asignación
telefónica hecha por ese Depto.

cc. Depto. de Control de Instalaciones. - con el ob-
jeto de que se sirva ordenar las visitas de ins-
pección técnicas correspondientes, haciéndole un
tanto de la presente. Atentamente aprobada.

cc. Depto. de Estudios Económicos y Evaluación. - 4
Fogaria 496, Cal. Navarra.

cc. Srtes. de la Def. Nal. Dircc. Gral. de Trámite. -
LOS LEONES CACABA, D.F.

cc. Cóns. de Control y Sanciones

cc. Sección Legal y de Seguimiento. - de este Depto.

cc. Del. Reg. de Can. y Per. de Telecomun. -
Ing. Miquel de la Garza Sánchez. - Sr. Cons. No.
513 Sur, 2do. Piso, Local "F", Monterrey, N.L.

JMM:JVY:ada.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**DIRECCION GENERAL DE COM-
UNICIONES Y PERMISOS DE
TELECOMUNICACIONES.**



82675

~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~

Papostepetl 506-B
Cel. 1000
03330 México, D.F.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COMUNICACIONES MEXICANAS, S.A.
C/O. ANGEL TABOADA MARIN
ALFONSO POSTAL No. 1427
MONTERREY, N.L.

**DIRECCION DE SISTEMAS
DE TELECOMUNICACIONES**

FORMA CG-2A-T

~~XX~~
~~XX~~

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION

OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS

EXP.- 4/806

4056

~~XXXXXXXX~~

113.416-3

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO.

REF: OFICIO No. 663, 21-I-85

Ciudad de México, Junio 4 de 1985

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando, notifique(n) a la Dirección General de Telecomunicaciones, que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

C A R A C T E R I S T I C A S :

Frecuencia : 131.930 MHz (podrá compartirse)

Horario : De 07 a 21 hrs (hora del centro)

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 y 2

Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2009

Fundamento Legal Art. 19 Fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 56 Fracción I, II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

párrafo del Reglamento de la LFAIPI

773

DGT-02-F7-82

SIN TEXTO

CONFIDENCIAL



Potencia máxima
radiada aparente: 330 watts para las estaciones de base y 60 watts para los móviles.
(Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena).

Emisión : 16KOF3EJN

Indole de la
comunicación : Asuntos relacionados con la producción, explotación de cementos y asuntos administrativos de la empresa.

Cuota anual : \$ 361.000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

La cuota señalada anteriormente surtirá efectos a partir del día 1° de julio de 1985, como se les indica en el oficio No. 2110 del 19 de marzo de 1985.

Se servirá transmitir dentro del horario autorizado, el distintivo de llamada que a continuación se indica, como mínimo una vez por hora preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto y al principio y al final de las transmisiones de cada estación

XBN4372 (cuatro, tres, cinco, cuatro, cinco, siete, dos).

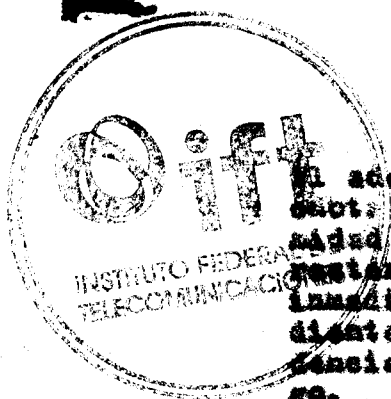
CONFIDENCIAL
(131.950 MHz).

Esta autorización provisional se refiere a la ampliación de su red radiotelefónica de servicio privado, con un equipo móvil terrestre, de conformidad con el oficio No. 663 del 21 de enero de 1985.

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a un equipo móvil terrestre, marca GENERAL ELECTRIC, registrado en esta Dependencia con el No. 823.

Las condiciones 7, 8 y 9 anotadas al reverso de la 1a. hoja del presente oficio, se modifican de la siguiente manera:

SIN TEXTO



Se advierte que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre de 1984, de conformidad con el oficio de Posibilidades, Condiciones y Características aceptado por usted(es), será cubierto de inmediato en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, mediante la forma HF-1, enviando a ésta Dependencia el original y dos copias del comprobante de pago.

Por otra parte, se le notifica que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 239 de las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, establece que el derecho correspondiente a su cuota anual por servicio radiotelefónico privado, se causará por anualidades adelantadas y se pagará a más tardar en el mes de junio de cada año. Asimismo, se le hace saber que la falta de pago al derecho antes indicando en la fecha señalada, causará los recargos moratorios por las cantidades indebidamente retenidas, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos respectiva, en relación al Código Fiscal en Vigor, y de permitir la moratoria se ordenará la suspensión de la(s) comunicaciones o la cancelación de la(s) frecuencias independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal ya citado.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarla acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual. Asimismo, se le hace saber que en caso de que solicite alguna cancelación de equipos componentes de su red, deberá anotar la cantidad de los mismos, la o las frecuencias de operación e indicativos de llamada autorizados.

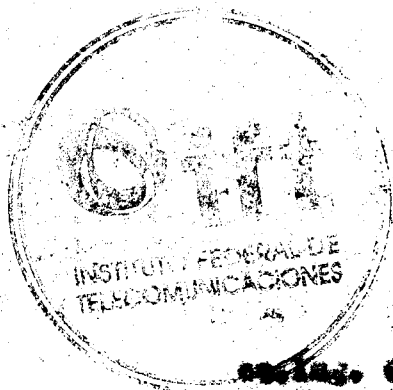
SUPRAGIS EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR

ING. ARMANDO RASGADO MOLASCO

JMV:JVV:LD:ada.

SIN TEXTO



cc. Ing. Carlos Marcano Encalante, Jefe de Control del
Ejército Armado Nacional, -Dpto. de Comunicaciones de
Presidencia, -con relación a su oficio No. 375 del
9 de abril de 1941.

cc. Dpto. de Estudios Económicos y Evaluación.-
Legajo 191, del. Maricao.

cc. Dpto. de Control de Instituciones, -con el objeto
de que se revise ordenar las listas de inspección
de correspondientes, anexadas en lista de la
ser. sic. debidamente aprobada.

cc. Srav. de la CMI, Sala Directa, Sala de Tránsito,-
del. Maricao, -con. 1941.

cc. Dpto. de Control y Sanciones.-

cc. Sección Legal y de Seguros.-

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

Av. de las Telecomunicaciones, 3/A.
Col. Anáhuac del Norte
Ciudad de México, D.F.
09370, México



FORMA CO-2A-T

SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

SUBDIRECCION DE CONCESIONES Y PERMISOS

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES

DE TELECOMUNICACION

OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO

SECCION DE PERMISOS

EXP. - 4706

2011030

113-410-1

7425

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO. 1071/1071

REF: OFICIO No. 4626 del 27 de
junio 1985.

Ciudad de México, 7 noviembre 1985

INSTITUTO FEDERAL DE
DESENVOLUPAMIENTO
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
CIUDAD DE MEXICO, D.F.
1071/1071

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando notifique(n) a la Dirección General de Telecomunicaciones que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

CARACTERISTICAS:

Frecuencia:
Potencia:

101.970 MHz (canal 100.970 MHz)
100 W

CONFIDENCIAL

14 NOV 85

CONFIDENCIAL

Fundamento Legal

Art. 19

Fracción

de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de clasificación:

9 / 11 / 2014

Art. 36

Fracción

de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36

Fracción

I y II

de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Urbica del Titular de la Unidad Administrativa

877

DOT-82-F7-82

SIN TEXTO

CONFIDENCIAL



Principales servicios
prestados por el IFT

Los servicios de telecomunicaciones
de larga y de corta distancia, las
comunicaciones por radio.
(Véase el artículo 10 de la Ley Orgánica
del IFT y la Ley de Radiodifusión y
Televisión).

Estadísticas

El IFT

Estadísticas de las
comunicaciones

Estadísticas de las comunicaciones
de larga y de corta distancia, de
radio y televisión, de radiodifusión
y televisión.

Costos de los
servicios

A \$75,000.00 (setenta y cinco mil
pesos) más IVA (12 por ciento).

La Ley Orgánica del IFT, promulgada el 10 de octubre de 1983, establece que el IFT
tiene como objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones y la
regulación de las actividades de telecomunicaciones.

El IFT presta servicios de telecomunicaciones a los usuarios de larga y de corta distancia, de radio y de televisión, de radiodifusión y de televisión. Los servicios de larga distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de corta distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de radio se prestan a través de estaciones de radio y de estaciones de televisión. Los servicios de televisión se prestan a través de estaciones de televisión y de estaciones de radiodifusión.

El IFT presta servicios de telecomunicaciones a los usuarios de larga y de corta distancia, de radio y de televisión, de radiodifusión y de televisión. Los servicios de larga distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de corta distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de radio se prestan a través de estaciones de radio y de estaciones de televisión. Los servicios de televisión se prestan a través de estaciones de televisión y de estaciones de radiodifusión.

La Ley Orgánica del IFT, promulgada el 10 de octubre de 1983, establece que el IFT
tiene como objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones y la
regulación de las actividades de telecomunicaciones.

Además, el IFT presta servicios de telecomunicaciones a los usuarios de larga y de corta distancia, de radio y de televisión, de radiodifusión y de televisión. Los servicios de larga distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de corta distancia se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de radio se prestan a través de estaciones de radio y de estaciones de televisión. Los servicios de televisión se prestan a través de estaciones de televisión y de estaciones de radiodifusión.

Los servicios de larga y de corta distancia, de radio y de televisión, de radiodifusión y de televisión, se prestan a través de líneas de transmisión de fibra óptica, de cable coaxial y de cable de radio. Los servicios de radio se prestan a través de estaciones de radio y de estaciones de televisión. Los servicios de televisión se prestan a través de estaciones de televisión y de estaciones de radiodifusión.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



- 1.- Ing. Carlos Norberto... Director del Centro del Servicio Radiotelegráfico... con el a su oficio 1907 del 11 de junio 1960 *
- 2.- Señores Señores Técnicos y Evaluación...
- 3.- Junta de Control de Instalaciones... el objeto de que se le organicen las visitas de inspección... documentación del... de la... de la... de la...
- 4.- Oficina de Control y Evaluación...

SIN TEXTO

4/806

DIRECCION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIO DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. 4/806
113.416-3

1002

DIRECCION GENERAL DE
NORMATIVIDAD Y CONTROL
DE COMUNICACIONES
Av. Eugenia 197-6a Piso
Cul. Nervento
C.P. 03020, D.F.

ASUNTO: AUTORIZACION DE OPERACION PARA
SISTEMA RADISTELEFONICO DE SER-
VICIO PRIVADO, MODIFICACION
(ADICION DE FRECUENCIAS).

REF.- OFICIO No. 15353 del 11-IV-84.

Ciudad de México, Abril 5 de 1989

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/D. GERARDO TORRES LICEANA
GERENTE ADMINISTRATIVO
DOMICILIO CONOCIDO
APDO. POSTAL 44
HUICHAPAN, HGO.

Satisfachos los requisitos que se fijaron en oficio ci-
tado en la referencia en términos del Artículo 376 de
la Ley de Vías Generales de Comunicación, se concede
autorización para operar lo(s) equipo(s) radiotelefónicos
que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS:

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido revo-
cable, total o parcialmente en cualquier tiempo a ju-
icio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y
se considerará que en vigencia se inicia, cuando notifi-
que(n) a la Dirección General de Normatividad y Control
de Comunicaciones que acepten las características y con-
diciones estipuladas en el presente.

C A R A C T E R I S T I C A S :

Frecuencia: 165.600 MHz.

Horario: Les 24 hrs.

CONFIDENCIAL

SIN TEXTO

Frecuencia: 165.650 MHz.

Horario: Los 24 hrs.

INSTITUTO FEDERAL DE
DE COMUNICACIONES

CONFIDENCIAL

Potencia máxima
radiada esperen-
te:

330 watts para las estaciones de base y
60 watts para las móviles.
(Valor resultante de la combinación de
la potencia de equipo y potencia de en-
tera).

Emisión: 16K0F3E3JN

Indole de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la producción y
la explotación de cementos y asuntos -
administrativos de la empresa.

La cuota anual por concepto de derechos por asignación y
uso de frecuencias radioteletrónicas se fundamenta en los
Artículos 240, 241, 242, 242-A, 247, 248, 249, 253-A y
270, Fracción I, de Disposiciones de Vigencia Anual, de
la Ley Federal de Derechos.

El Artículo 239 de la Ley Federal de Derechos publicada
en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre
de 1963, establece que los usuarios de este servicio que
son obligados a calcular su cuota anual por concepto de
derechos del servicio radioteléfónico privado (espectro
radioteletrónico), la cual deberá enterarse a más tardar
en el mes de junio de cada año, en la Oficina Federal de
Hacienda receptora correspondiente.

Asimismo, para futuras pagos de derechos, deberá remitir
una copia del comprobante (forma HD-1) al Departamento
de Estudios Económicos y Evaluación, sito en Av. Eugenio
197-4o Piso, Cal. Nervette, C.P. 03020 México, D.F. y
otro al Departamento que gira el presente.

Este requisito entra en vigor a partir del año de 1984,
sin embargo, para cualquier aclaración sobre este proce-
dimiento para el cálculo de cuotas, el usuario podrá re-
currir al Departamento de Sistemas Especiales de Telecomu-
nicación en la dirección que el rubro se cita, a más
tardar el último día del mes de marzo de cada año.

SIN TEXTO

CONFIDENCIAL
Fundamento Legal: Art. 19 Fracción I y II de la Ley Federal de la Propiedad Industrial y Art. 36 Fracción I y II de los Reglamentos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LEAIPG
Páginas: 1, 2 y 3
Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014
Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Se notifica que de no pagarse las cuotas por concepto de derechos a que queda obligada en la fecha indicada, se hará acreedor el pago de recargos que establece la Ley de Ingresos y Código Fiscal.

Se servirá transmitir dentro del horario autorizado, los distintivos de llamada que a continuación se indican, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

XDF369 (equis, de, efe, tres, seis, nueve)
CONFIDENCIAL
(163.600 y 165.650 MHz).

XDF369-M1 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, uno),
CONFIDENCIAL
(165.600 MHz).

XDF369-M2 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, dos),
CONFIDENCIAL
(165.600 MHz).

XDF369-M3 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, tres),
CONFIDENCIAL
(165.600 MHz).

XDF369-M4 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, cuatro),
CONFIDENCIAL
(165.600 MHz).

XDF369-M5 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, cinco),
Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M6 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, seis),
Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M7 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, siete),
Móvil portátil, (165.650 MHz).

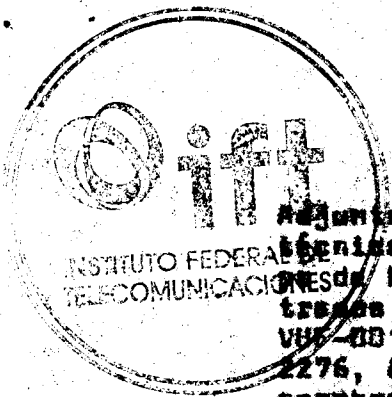
XDF369-M8 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, ocho),
Móvil portátil, (165.650 MHz).

XDF369-M9 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, nueve),
Móvil portátil, (165.650 MHz).

Esta autorización de operación se refiere a la edición de las frecuencias de 163.600 y 165.650 MHz, de conformidad con el contenido del oficio No. 13353 del 11 de abril de 1984.

11111.....

SIN TEXTO



Adjunto al presente se remite un tanto de documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a un equipo de base y 9 equipos móviles, marcas MOTOROLA, registrados en esta Dependencia con los números VHF-011AH, VHF-001AH, VHF-013AH y 978, así como facturas números 2276, 844, 2009, 318 y un tanto de forma SET-02 sin aprobar del equipo de Tequisquiapan, Qro, para que se envíe transmitir lo correspondiente en la Delegación de Pachuca, Hgo, en virtud de la Desconcentración Administrativa, en base al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1982.

La Secretaría podrá llevar a cabo en cualquier tiempo la verificación de las instalaciones de los equipos.

Agradeceré a usted, acuse recibo del presente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

ING. LEONEL LUPEZ CELAYA

cc. Srto, de la Def. Nal. Direc. Genl. de Transm.-
LOS LEONES TACUBA, D.F.

cc. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-
Direc. Genl. de Recaudación, Xocanga 225-4a Piso,
Ciudad.

cc. Direc. de Control de Op. de Sist. Rad.-Depto. de
Control de Emisiones.-con el objeto de que se sir-
ve ordenar las visitas de inspección téc. corres-
pondientes, anexándole un tanto de la doc. téc.
debidamente aprobada.

cc. Ing. Carlos A. Merchán Encasiente.-Subd. de Control
del Espectro Radioeléctrico.-Con relación a su ofi-
cio No. 775 del 26 de marzo de 1984.

cc. Delegación Regional de N.C.C. Pachuca, Hgo.
C/O. Lic. Daniel Aguado Salsa.-Libramiento Pachuca
Tampico Km. 12, Pachuca, Hgo.

cc. Depto. de Estudios Económicos y Evaluación.-

cc. Ofce. de Control y Sanciones.-Sección Registro.

cc. Para el exp, respectivo.

JMV:JVW:GGL:eda.

1071

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



82764

28/01/93

020

N FORMA CG-1A

4/806

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES LIC. JOSE MARIA RIVAS MONCAYO, A FAVOR DE CEMENTOS MEXICANOS, S.A., REPRESENTADOS POR EL ING. JOSE LUIS LUNA, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA DE TRANSMISION DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 24/Junio/1992, LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada de TRANSMISION DE DATOS, en el Estado de Jalisco, en la banda de UHF.
- II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 80, 90, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 82, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente

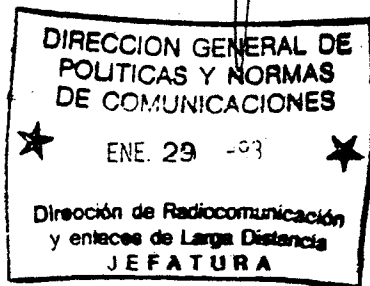
PERMISO

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA DE TRANSMISION DE DATOS, EN EL ESTADO DE JALISCO, UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 486.950 Y 491.950 MHz, Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus

...



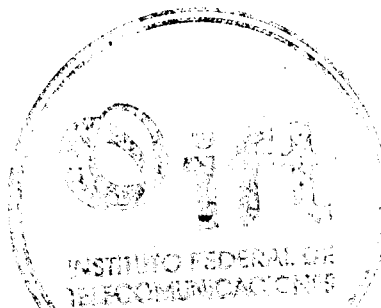
Recibi Original
10/Enero/94
Figueron Flores

7

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

020

.2

Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

CUARTA.- En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

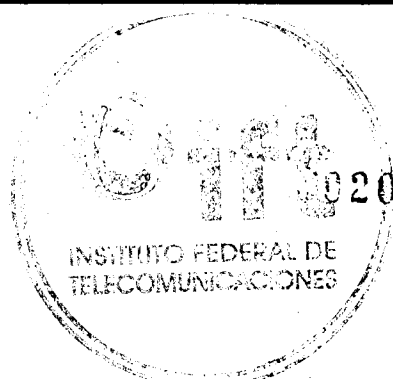
QUINTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación o su Registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

SEXTA.- La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

.3

de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este Permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 6 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

DECIMA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA PRIMERA.- Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de

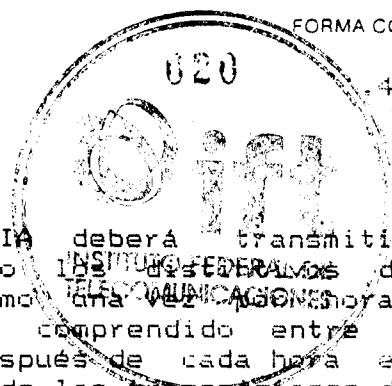
...

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A



interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como mínimo una vez cada hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION

DECIMA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC. Inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

PAGO DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: estudio técnico, visitas de inspección, cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente al sistema de radiocomunicación privada y todas aquellas que dicha Ley establezca y se relacionen con el presente Permiso.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

.5

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMA CUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

VIGENCIA

DECIMA QUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este Permiso.

CONTROVERSIAS

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar

...

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

.6

por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

LIC. JOSE MARIA RIVAS
MONCAYO.

ING. JOSE LUIS LUNA C.

- cc. Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Transmisiones.- Los Leones Tacuba, D.F.
- cc. Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.
- cc. Dirección de Administración y Control de Radiofrecuencias.- Con relación a su oficio 5549 del 06/Nov/92.
- cc. Dirección de Tarifas y Análisis Financiero.
- cc. Director General del Centro SCT "Jalisco".- Av. L.Cárdenas No.4040 Col. Chapalita, 45041 Guadalajara, Jal.

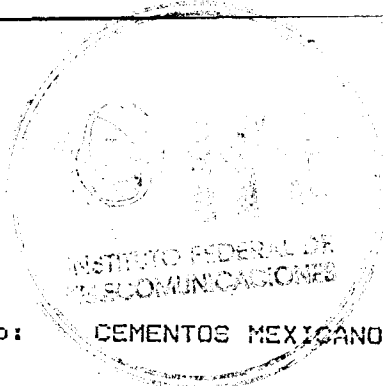
CCV-RPC-RPZ.als.

Per93

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

020

ANEXO 1

Permisionario: CEMENTOS MEXICANOS, S. A.

Frecuencia: 486.950 MHz

Horario: Las 24 horas

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 1 del Anexo Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPA

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máxima

radiada aparente: 20 Watts para las estaciones fijas.
(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

Emisión: 16KOF2D

Frecuencia: 491.950 MHz

Horario: Las 24 horas

CONFIDENCIAL

1146

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Potencia máxima
radiada aparente: 20 Watts para las estaciones fijas.
(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

Emisión: 16KOF2D

Indole de la
Comunicación: Asuntos relacionados con sistema de
TRANSMISION DE DATOS.

Las transmisiones deberán hacerse en el idioma
español. _____

als



[Firmas manuscritas]

SIN TEXTO



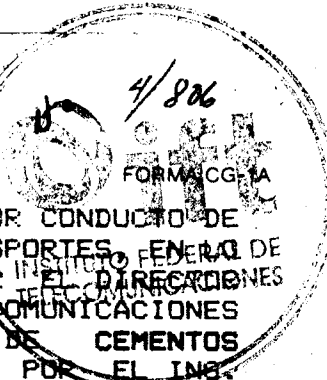
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



087

15/04/94

4/806

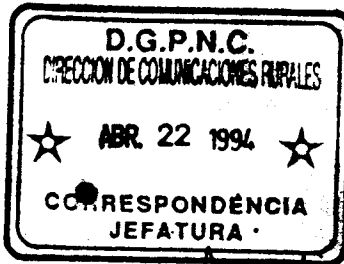


PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES LIC. JOSE MARIA RIVAS MONCAYO, A FAVOR DE CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADOS POR EL ING. JOSE LUIS LUNA CARDENAS, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE TRANSMISION DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Que mediante escrito de fecha 13 de Enero de 1994, LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada de TRANSMISION DE DATOS, en el Estado de Nuevo León, en la banda de UHF (470-512 MHz).
- II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 80, 90, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 80, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente



PERMISO

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA DE TRANSMISION DE DATOS, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, OTORGANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 486.950 Y 491.950 MHz, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus

...2

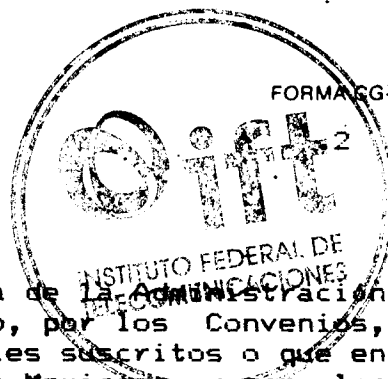
SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087

FORMA GG-1A



Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION.

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

CUARTA.- En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación o su Registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

SEXTA.- La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin

....3

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087



de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este Permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 6 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

DECIMA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA PRIMERA.- Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema autorizado y en su caso resolver problemas de

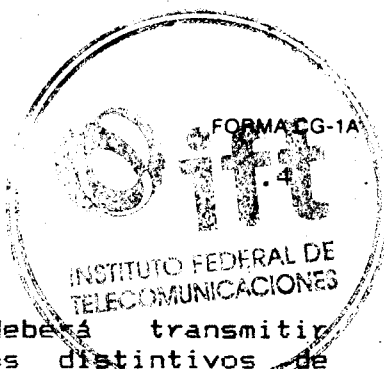
...4

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087



interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION

DECIMA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC.Inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

PAGO DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; estos pagos corresponderán a la

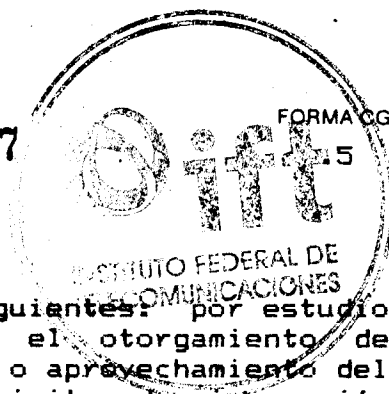
...5

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087



prestación de los servicios siguientes: por estudio técnico de la solicitud, por el otorgamiento de permiso, cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición del interesado, y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente permiso.

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMA CUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

VIGENCIA

DECIMA QUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte del, deberá notificar a LA SECRETARIA en un plazo de 30 días hábiles a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distativos de llamada, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este permiso.

CONTROVERSIAS

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México,

...6

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087



Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

LIC. JOSE MARIA RIVAS
MONCADA

ING. JOSE LUIS LUNA CARDENAS.

- cc Secretario de la Presidencia Nacional.- Dirección General de Transmisiones.- Los Leones Tacuba, D.F.
- cc Dirección General de Apoyo de las Telecomunicaciones e Informática. DACT.- Con relación a su of. 5205, 22/III/94.
- cc Director General del Centro SCT "Nuevo León".- Av. B. Juárez y Corregidora Piso 3 Nvo. Palacio Fed., 64100 Guadalupe, N.L.
- cc Dirección General de Recursos Financieros, Dirección de Ingresos.
- cc Dirección de Tarifas y Análisis Financiero.
- cc Subdirección de Apoyo a la Operación de la DCR.
- VOL. 1178/94 y 2675/94 DGPNC
- VOL. 629/94 y 1184/94 YZM

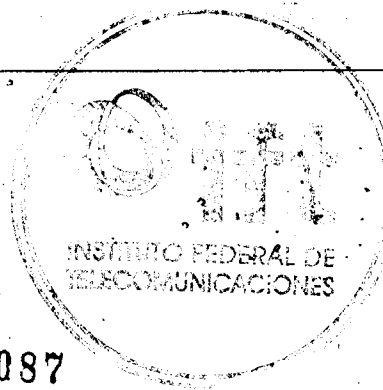
YZM.RPC.RAB.LRT

Per/94

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



FORMA CG-1A

ANEXO 1

087

Permisionario: CEMENTOS MEXICANOS, S.A. de C.V.

Frecuencia: 486.950 MHz

Horario: Las 24 horas

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Páginas: 1 del Anexo Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014
Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y el segundo párrafo del
Redacción del Titular de la Unidad Administrativa. [Firma] Reglamento de la LFAIPG

Potencia máxima
radiada aparente: 20 Watts para las estaciones fijas.
(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

Emisión: 16K0F2D

Frecuencia: 486.950 MHz

Horario: Las 24 horas

CONFIDENCIAL

...2

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

087

FORMA CG-1A



Potencia máxima
radiada aparente: 20 Watts para las estaciones fijas.
(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)

Emisión: 16K0F2D

Indole de la
Comunicación: Asuntos relacionados con sistema de
TRANSMISION DE DATOS.

Las transmisiones deberán hacerse en el idioma
español.

lrt

SIN TEXTO

806 123
CORREO REGISTRADO.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE
TELÉCOMUNICACIONES



82405

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERMISOS
Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPTO. DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.

1654
OFICINA DE PERMISOS.

JEFATURA. SECC. A. DE CUOTAS.
EXP. 22611.-

ASIENTO: Se informan posibilidad, condiciones y
características.

México, D.F., 12 de diciembre de 1977.

CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/O C. ANGEL TABOADA M.
AV. BAJA CALIFORNIA # 245-1101
MEXICO, D.F.

Con referencia a su solicitud número -

37887 - - - - recibida el 25 de noviembre del actual -
se procedió a efectuar el estudio técnico correspondiente, encontrán-
dose la posibilidad de autorizar el sistema radiotelefónico privado -
con las características que adelante se señalan.

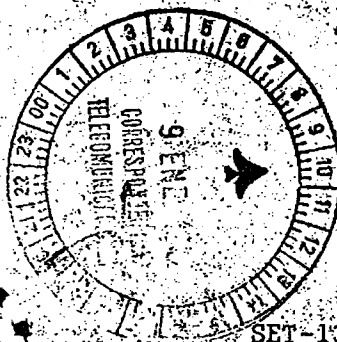
P.C.

Las condiciones a que estará sujeto el
permiso de operación se encuentran al reverso del presente oficio,
debiendo ajustarse estrictamente a las indicaciones que se detallan
para evitar devoluciones que retrasen su expedición. En caso de no
cumplirse completamente dichos requisitos, la Secretaría de Comunica-
ciones y Transportes no autorizará la operación del sistema, no contra-
yendo por ello responsabilidad alguna por las inversiones y gastos que
se hayan realizado. Los importes totales de los pagos a que se refle-
re la condición 5 son los siguientes:

Visita de inspección:	\$1,040.00
Expedición del permiso:	\$1,500.00

C A R A C T E R I S T I C A S :

Permisionario:	CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
Frecuencia:	151.950 MHz.
Horario:	07 a 21 hrs. (Hora del Centro).



CONFIDENCIAL

SIN TEXTO



Potencia máxima

radiada aparente: 330 watts para la estación de base y 60 watts para las móviles terrestres.

(Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena).

16P3 (equipo de canal angosto)

Emisión:

Indole de la comunicación:

Asuntos relacionados con la producción y explotación de cementos y asuntos administrativos de la Empresa.

Cuota anual:

\$3,238.75 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100).

Dicha cuota habrá de surtir efecto a partir del 16 DE MARZO DE 1978.

En la fecha indicada en el párrafo anterior, en caso de no haber satisfecho los requisitos exigidos en el presente, se declararán abandonados los trámites de su solicitud.

Por otra parte, sirvase tomar nota que en caso de autorizarse su red radiotelefónica, la misma no deberá utilizarse para establecer enlaces a las redes telefónicas urbanas.

La asignación de la frecuencia involucrada está condicionada a que la instalación del sistema tenga el apoyo de un perito en Telecomunicaciones, con el fin de evitar posibles problemas de interferencias con otros servicios establecidos con anterioridad, debido a cercanías, intermodulación u otros.

Finalmente, se le manifiesta que no se autorizará la operación de equipos de importación cuando existan iguales o similares de fabricación nacional.

Sírvase acusar recibo del presente oficio.

ATENTAMENTE,
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECCION GENERAL.

ING. A. PADILLA ENCERRIA.
Pala-481026.

RECIBO 1978 000001pb.

SIN TEXTO

C O N D I C I O N E S

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1. La cuota anual se fundamenta en el artículo 402 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y surtirá efectos a partir de la fecha en que se le autorice el funcionamiento de sus estaciones; sin embargo, si no se cumple con los requisitos aquí indicados por causas no imputables a esta Secretaría, dicha cuota habrá de aplicarse por reservaación de la frecuencia a partir de la fecha indicada en el concepto de características.
2. La asignación de la frecuencia no implica que se autoriza a emplearla o para efectuar pruebas con la misma, sino para que proceda (n) a la debida instalación de los equipos radiotelefónicos, advirtiéndose que en caso de desacato se aplicarán las sanciones correspondientes. Esto significa que para que los equipos puedan funcionar, deberán contar con la documentación técnica aprobada y la autorización de operación correspondiente, en la inteligencia que solamente se permitirá la operación de equipos que satisfagan las normas técnicas establecidas por esta Secretaría.

Se le recomienda que los sistemas radiadores se instalen lo más alejados posible de cualquier otro servicio ya establecido para evitar posibles interferencias.
3. Si los equipos que se proyecta adquirir son manufacturados en el país por empresas autorizadas para su fabricación, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, y que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección General de Telecomunicaciones, solo será necesario remitir la Forma DGT-39-0271 (SET-02). Al mismo tiempo presentará comprobante de la propiedad de sus equipos mediante copia de la factura de los mismos cotejada por el proveedor o mediante original y copia de dicha factura, para su cotejo en esta Dependencia y devolución posterior del original. Si es contrato de compraventa, deberá estar formulado en papel membretado de la empresa proveedora que se trate.
4. Cuando los equipos sean de fabricación extranjera se enviarán memorias y diagramas por triplicado de cada uno de los equipos y se advierte que serán admitidos para su revisión si se acompañan del permiso de importación expedido por la Secretaría de Industria y Comercio, del comprobante de propiedad mediante copia de la factura de los equipos cotejada por el proveedor o mediante original y copia de dicha factura para su cotejo en esta Dependencia y devolución posterior del original y de la boleta anual de pago por los derechos correspondientes.
5. Será necesario, además, presentar comprobantes por los siguientes pagos efectuados en el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General de Telecomunicaciones: Por concepto de visitas de inspección a sus estaciones, a razón de \$390.00 (TRESCIENTOS NOventa PESOS 00/100) por cada estación fija o de base y a razón de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100) por cada estación móvil o portátil, de conformidad con lo estipulado en la Fracción II de la SECCION TERCERA del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1968, y de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) por el otorgamiento de operación de su red, de conformidad con lo establecido en la Fracción I de la SECCION TERCERA del Decreto Presidencial señalado.
6. Con anterioridad a la fecha máxima en que empieza a surtir efectos la cuota asignada deberá (n) manifestar por escrito la aceptación, en su caso, de estas condiciones, anexando los documentos requeridos en el presente oficio, ya que de no hacerlo así, en esa fecha se cancelará esta asignación para satisfacer otras solicitudes, así como todo el trámite originado por su solicitud, y el depósito de garantía de trámite quedará a favor del erario federal. Esta condición no incluye los documentos requeridos en el punto 4 que podrán presentarse en un plazo máximo de 180 días a partir de esta fecha, entendiéndose que dicho plazo no modifica las condiciones de los puntos 1 y 2. En este último caso, deberá acompañarse a la demás documentación una copia de la solicitud de permiso de importación sellada en la Secretaría de Industria y Comercio.

SET-13R

DGT-39-13-72R

SIN TEXTO



- c.c.p. C. Srio. de la Def. Nal.-Dirección General de Transmisiones.-LOS LEONES, TACUBA, D.F.-Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Director General de Telecomns.-Sria. Particular.-PTE.-Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Control Técnico de Sistemas.-Pte.-Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Contabilidad y Glosa.-Ingresos.-Pte.-Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Frees. Rad.-Ofna. de -Asignaciones.-Pte.-Con rel. a su asignación telefónica de fecha 6 de diciembre de 1977. SE ANEXA SET-OI para fines de registro.
- c.c.p. C. Jefe de la Ofna. de Control y Sanciones.-Pte.-Para su conocimiento.

CONFIDENCIAL

Páginas: 1

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa. [Firma]

Reglamento de la LFAIPG

A

NO

SIN TEXTO



CORREO REGISTRADO



82424

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONESSUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS
Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPTO. DE SISTEMAS ESPECIALES DE -
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES
EXP: 22011.-ASUNTO: Autorización provisional para operar red
radioeléctrica de servicio privado.

México, D.F.

9 de mayo de 1973.

22475

SERVICIOS RADIOELÉCTRICOS, S.A.
C/O. C. JARCEL TANGADA M.
AV. BAJA CALIFORNIA 245-1101
MÉXICO 11, D.F.

En virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos, con el presente se le (s) concede autorización provisional para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, autorización que podrá ser parcial o totalmente revocada a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente cuando usted (es) acusen recibo de la misma, indicando que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente oficio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a las características que se citan al final de esta autorización, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número 19719 de fecha

24 de abril de 1973

y a las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista la documentación técnica correspondiente y una copia de esta autorización para ser presentada a los CC. Inspectores de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secretaría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiempo, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acceso a las mismas y a proporcionar les todos los datos e informes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas de inspección técnica, se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es necesario la operación de la estación o estaciones irregulares, mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

13 MAY. 73 PM



SET - 15A.

087

DGT - 39 - 15A - 72.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) - equipo (s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las - actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certi- ficadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir es- te requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Esta- ción (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comu- nicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su- juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte, por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el ofi- cio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inme- diato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamen- to de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posterior- mente, la cuota anual de \$ **12,516.25**, deberá liqui- darse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 2% mensual por las cantidades indebidamente rete- nidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la - medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) - la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete - expresamente al procedimiento administrativo de ejecución estable- cido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Fede- ración.
11. Características.

SIN TEXTO



Frecuencias

131.950 MHz.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Horarios

07 a 21 horas (Hora del Centro).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3

Fecha de clasificación: 1 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Botánica del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia nominal
en radiada
aparente:

110 watts para las estaciones de base y 60 watts para los móviles terrestres.
(Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

Emisión:

15F1 (equipo de canal ancho).

Indice de la
comunicaciones

Activos relacionados con la producción y explotación de servicios y asuntos administrativos de la empresa.

La señal radiada anteriormente es de radio a partir del día 10 de agosto de 1978, como se los indica en nuestro oficio número 19719 del 24 de abril del año en curso.

Se servirá transmitir en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada ponencia con los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

131.950 (equipo, base, tres mil ciento treinta y dos)

CONFIDENCIAL

(131.950 MHz.).

131.950 (equipo, base, tres mil ciento treinta y dos) móvil a -
MHz.).

CONFIDENCIAL

(131.950 MHz.).

131.950 (equipo, base, tres mil ciento treinta y dos) móvil a -
(131.950 MHz.).

CONFIDENCIAL

SIN TEXTO

Oift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1251132

(equipo, de, cas, tres mil ciento treinta y dos) Móvil a bordo de Dodge Pick-Up 1974. Placas PH-7146 (151.950 Mhs.).

1251133

(equipo, de, cas, tres mil ciento treinta y tres) Móvil a bordo de Ford 1976. Placas PH-100. - - - (151.950 Mhs.).

1251134

(equipo, de, cas, tres mil ciento treinta y cuatro) Móvil a bordo de Ford 1976. Placas PH-127. - - - (151.950 Mhs.).

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a un equipo de base y cinco móviles terrestres marca HILL ELECTRIC, registrados en esta dependencia con los números 102, 103 y 112.

Se podrá operar un equipo de base instalado en Secretaría e Jalisco con Av. Santa Bárbara Planta No. 1 - Depto. de Guerra y Marina, S.L., hasta en tanto no cuente con la documentación técnica debidamente aprobada y el permiso de operación correspondiente.

Atentamente.

SUPERIOR DIRECTIVO. DE RESECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

ING. JUAN CARLOS CORREA.
Pase-27123.

- c.c.p. C. Jefe de la Def. Nat.-Direc. Gral. de Ingresos.- LOS LEONES, TACUBA, D.F. Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Cont. y Cien.-Ofic. Cien.- Ingresos.-Pte.-Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Control líc. de Sistemas.-Ofic. Ing. de Campo.-Pte.-Con el objeto de que se sirva ordenar las visitas de inspec. correspondientes, anexándole un tanto de la doc. téc. aprobada.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Proc. Ind.-Ofic. Asignaciones Pte.-Con rel. a sus oficios 12412 y 12608 fechados el 10 de marzo y 10 de abril de 1977, a la asignación telefónica del 7 de diciembre 1977.-Para el registro definitivo de las asignaciones hechas por ese Depto.-
- c.c.p. C. Jefe de la Ofic. de Control y Sanciones.-Pte.- Para su conocimiento.-

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

**DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES**

SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS
Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPTO. DE SISTEMAS ESPECIALES DE -
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES
EXP: 25812

ASUNTO: Autorización provisional para operar red radioeléctrica de servicio

México, D.F.

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 04-14-2014 BY 64601 JAG/STW/STW
EX-100 1A, 101



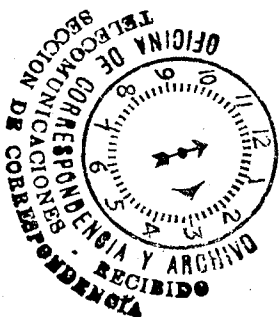
En virtud de haber satisfecho los requisitos ~~establecidos~~, con el presente se le (s) concede autorización provisional para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, autorización que podrá ser parcial o totalmente revocada a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente cuando usted (es) acusen recibo de la misma, indicando que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente oficio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a las características que se citan al final de esta autorización, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número _____ de fecha _____

19 marzo a 24 aprile de 1978

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista la documentación técnica correspondiente y una copia de esta autorización para ser presentada a los CC. Inspectores de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secretaría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiempo, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acceso a las mismas y a proporcionar les todos los datos e informes que soliciten sobre el particular.

Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas de inspección técnica, se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es necesario la operación de la estación o estaciones irregulares, mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.



20 JUN '78 PM

SET - 15A.

101

DGT - 39 - 15A - 72.....

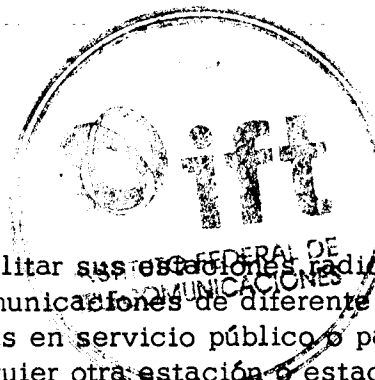
SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -



4. Queda estrictamente prohibido facilitar ~~sus estaciones radioeléctricas~~ a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra ~~estación o estaciones~~ que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) - equipo (s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las - actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certifi- cadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir es te requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Esta- ción (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comu- nicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su - juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte, por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el ofi- cio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inme- diato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamen- to de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posterior- mente, la cuota anual de \$ 6,577.36, deberá liqui- darse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 2% mensual por las cantidades indebidamente rete- nidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la - medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) - la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución estable- cido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Fede- ración.
11. Características.

SAH - 15A.

102

DGT - 39 - 15A - 72.

SIN TEXTO

Fraccionamiento

131.930 Km.

Horario:

07 a 21 horas (hora del Centro).

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIR

República del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máx.
de radiación
aparente:

330 watts para las estaciones de base y en watts para los móviles terrestres.
(Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

Antenas

100 (equipo de canal análogo).

Indole de la
comunicación:

servicios relacionados con la producción y explotación de cementos y servicios auxiliares de la empresa.

La cuota señalada anteriormente surte efectos a partir del día 10 de agosto de 1978, como se les indicó en nuestro oficio número 19719 del 24 de abril del año en curso.

Se servirá transmitir en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada comunicación con los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

19789 (equipo, base, estaciones cubiertas y suaves) Carrizosa a Villavieja con Av. Santa Bárbara Plots # 1 Apdo. de Santa Bárbara, S.L. (131.930 Km.).
Adjunto al presente se le remite un texto de la representación técnica debidamente aprobada correspondiente

SIN TEXTO



a un equipo de base corta SENCAL EL 07412, registrado en esta Dependencia con el número 102.

Esta autorización provisional se refiere a un equipo de base complemento al circuito de esta estación.

No podrá operar un equipo de base instalado en Estadio Nacional, S.L., hasta en tanto se entente con la documentación técnica debidamente aprobada y el permiso de operación correspondiente.

Atentamente,
SUPLENTE EFECTIVO, JOE GARCIA,
AL DIRECTOR GENERAL.

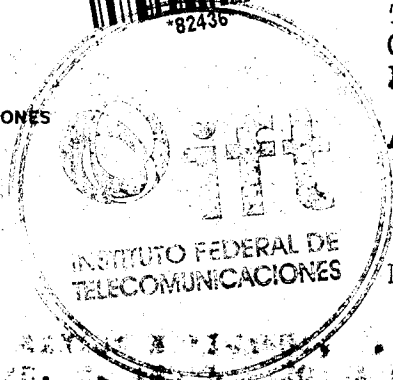
ING. CLEMENTE FERRER CORREA.
Pase-71121.

- [Handwritten signature: J. Ferrer]*
- c.c.p. C. Srio. de la Def. Nat.-Dircc. Gral. de Transm.- LOS LEONES, TACUBA, D.F. Para su conocimiento.-
 - c.c.p. C. Jefe del Dpto. de Cont. y Cleet.-Ofna. Glora - Lagranga.-Pte.-Para su conocimiento.-
 - c.c.p. C. Jefe del Dpto. de Control Téc. de Sistemas.- Ofna. Ing. de Campo.-Pte.-Con el objeto de que se sirva ordenar la visita de inspec. correspondiente, anexándole un tanto de la doc. tée. aprobada.-
 - c.c.p. C. Jefe del Dpto. de Rec. Fed.-Ofna. Asignaciones Pte.-Con rel. a su of. 12412 del 10 de marzo y a la asignación telefónica del 8 de junio de 1978.-Para el registro definitivo de las asignaciones hechas - por ese Dpto.-
 - c.c.p. C. Jefe de la Ofna. de Control y Sanciones.-Pte.- - Para su conocimiento.-

[Handwritten signature: J. Ferrer]
AL DIRECTOR GENERAL

SIN TEXTO

CORREO REGISTRADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONESINSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONESSUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.
EXPEDIENTE

32968

ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio

México, D.F., 24 de Julio de 1973.

RECEIVED
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
C. J. A. 11, D.F.

En virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos, con el presente se le (s) concede autorización provisional para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, autorización que podrá ser parcial o totalmente revocada a juicio de esta Secretaría y que se considerará vigente cuando usted (es) acuse el recibo de la misma, indicando que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente oficio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a las características que se indican al final de esta autorización, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número 19713 de fecha 27 de Julio de 1973 y a las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista la documentación técnica correspondiente y una copia de esta autorización para ser presentada a los CC. Inspectores de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secretaría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiempo, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acceso a las mismas y a proporcionarles todos los datos e informes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas de inspección técnica, se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es necesario la operación de la estación o estaciones irregulares, mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el oficio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de \$ 12,512.45, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

SIN TEXTO

Frecuencias:

151.950 MHz.

Horarios:

07 a 21 horas, (hora del Centro).

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3

Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del

Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa.

Reglamento de la LFAIPG

Potencia máxi-
ma emitida
aparente

130 watts para las estacio-
nes de base y 60 watts para
los móviles terrestres.
(Valor resultante de la com-
binación de la potencia de
equipo y ganancia de antena)

Emisión:

1573 (equipo de canal asig-
nado).

Índice de la
comunicación

Asociación relacionada con la
producción y explotación de
servicios y canales asociados
relativos de la empresa.

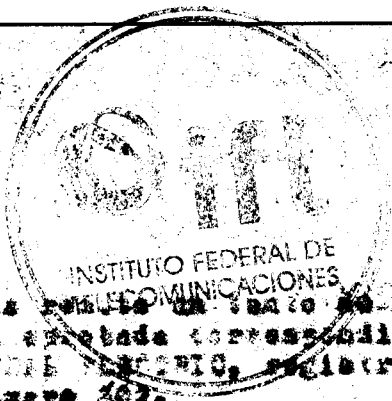
La parte señalada anteriormente surte efectos a
partir del día 15 de agosto de 1978, como se les indicó
en nuestro oficio número 19719 del 24 de abril del año
en curso.

Se servirán proporcionar en el intervalo comprendi-
do entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada
hora en punto y antes y después de cada comunicación con
los correspondientes los electivos de llamada siguientes:

15791 (local, de, cnc, estaciones móviles y fno) Roacho
CONFIDENCIAL (151.950 MHz)

Esta autorización provisional se refiere a la
ampliación de su red con un equipo de base, de conformidad
con el contenido del oficio número 19719 del 24 de abril
de 1978.

SIN TEXTO



- 4 -

Adjunto al presente se le remite en tanto de la documentación técnica asistencial aprobada correspondiente a un equipo de base marca GEMINI, registro de en tanta dependencia con el número 101.

Atentamente,
SERVICIO PROCTIVO. DE ASISTENCIA.
AL DIRECTOR GENERAL.

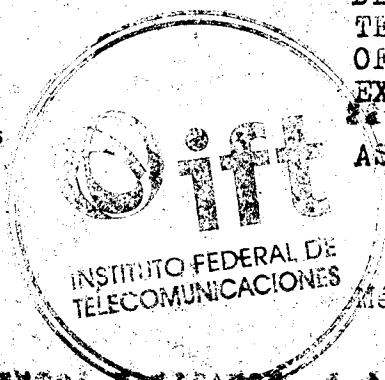
INC. CHREXER-101 EX-2000.
Rec-211121.

- c.c.p. C. Jefe. de la Def. Nat. Direc. Gral. de Transm.-
LOS BOMES, TACUBA, D.F. Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Cont. y Glosa.-Ofna. Glosa -
Ingresos.-Pta.-Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Control tén. de Sistemas.-
Ofna. Ing. de Campo.-Pta.-Con el objeto de que se
sirva ordenar la visita de inspec. correspondiente,
anexándole un tanto de la doc. tén. aprobada.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Prec. Rad.-Ofna. Asignaciones
Pta.-Con rel. a su of. 17608 del 10 de abril y a la
asignación telefónica del 21 de julio de 1978.-Para
el registro definitivo de las asignaciones hechas -
por ese Depto.-
- c.c.p. C. Jefe de la Ofna. de Control y Llamadas.-Pta.-
Para su conocimiento.-

WLOS-2000-101-101

SIN TEXTO

CORREO REGISTRADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONESSUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.
EXPEDIENTE 4/806.
22011.-ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio **privado**.

1052

México, D.F., 7 de diciembre de 1970.

CEMENTOS DELICADOS, S.A.
C/O. C. ABDEL EL CABA BARRA
AV. SAJA CALLEJONIA 245-1101
22110 11, D.F.

En virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos, con el presente se le (s) concede autorización provisional para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, autorización que podrá ser parcial o totalmente revocada a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente cuando usted (es) acuse recibo de la misma, indicando que aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente oficio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a las características que se indican al final de esta autorización, a las condiciones estipuladas en nuestro oficio número 45066 de fecha 19 de octubre de 1970 y a las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista la documentación técnica correspondiente y una copia de esta autorización para ser presentada a los CC. Inspectores de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secretaría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiempo, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acceso a las mismas y a proporcionarles todos los datos e informes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas de inspección técnica, se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es necesario la operación de la estación o estaciones irregulares, mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el precio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de **28,062.23**, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

SIN TEXTO

Frecuencias:

151.950 MHz (moda terrestre
no).

Horarios:

07 a 21 horas, (hora del
centro).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3 y 4

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2019

Fundamento Legal

Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFIPI

Función del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máxima
de radiación
aparente:

330 watts para las estaciones
de base y 20 watts para
las móviles terrestres.
(Valor resultante de la com-
binación de la potencia de
equipo y potencia de antena)

Emisores:

1001 (equipo de canal anaga-
to).

Intensidad de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la
producción y explotación de
comercios y asuntos adminis-
trativos de la empresa.

La cuota señalada anteriormente será afectada a
partir del día 10 de febrero de 1975, como se les indi-
có en nuestro oficio número 43048 del 19 de octubre de
1975.

Se servirán transmitir en el intervalo compres-
dido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada
hora en punto y antes y después de cada comunicación con
los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

151.950 (equipo de base, tres mil ciento sesenta y cinco)
Móvil a bordo de Ford 1970. Placas PA-3892. - -
(151.950 MHz.).

151.950 (equipo de base, tres mil ciento sesenta y cinco) -
Móvil a bordo de Ford 1970. Placas PA-3891. - -
(151.950 MHz.).

SIN TEXTO

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL (151.990 #NA.)

CONFIDENCIAL (151.990 002.1)

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL (151.950 728.1).

CONFIDENCIAL

emplazada de su red con 8 equipos móviles, de conformidad con el concepto del oficio número 4306 del 19 de octubre de 1978.

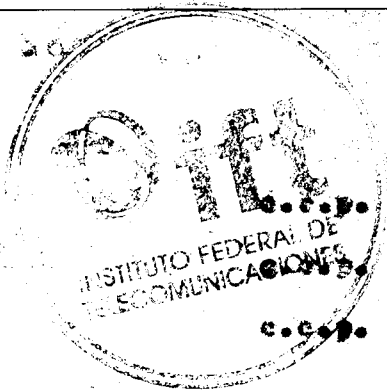
La documentación técnica debidamente aprobada corresponde
directa a 6 equipos móviles permanentes sobre el terreno -
ALCANTAR, registrando en esta dependencia con los docu-
mentos 101 y 112.

modificación e en red radiotelefónica de servicio priv.
de, deberá solicitarlo acompañando copia fotostática --
del último recibo de pago de la cuota anual.

AM#2610 AFSS-75. NO REACTION.
at 01:20:00 2-2-68.

ENC. 118-117-10-140-24 00323A.
Per-271191.

SIN TEXTO



- c.c.p. C. Srto. de la Def. Nat.-Direcc. Gral. de Trasmis.
LOS LA ROS, TACUBA, D.F. Para su conocimiento.-
- c. Jefe del Depto. de Cont. y Glosa.-Ofina. Glosa
Ingresos.-Pte.-Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Control Téc. de Sistemas.-
Ofina. Ing. de Campo.-Pte.-Con el objeto de que -
se sirva ordenar las visitas de inspec. correspon-
dientes, anexándole un texto de la den. téc. apro-
bada.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Proc. Rad.-Ofina. Asignacio-
nes.-Pte.-Con ref. a la asignación telefónica del
6 de diciembre de 1978.-Para el registro definitivo de -
las asignaciones hechas por ese Depto.-
- c.c.p. C. Jefe de la Ofina. de Control y Sanciones.-Pte.-
Para su conocimiento.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

11143

CORREO REGISTRADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

82473

INSTRUMENTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONESSUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.
EXPEDIENTE .4/806.. 43993

22611.-

ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio privado.1ER. PISO
ANEXO B -
DE LA TGP
CALLE R. DI
DO # 567 -
MEXICO 12,
D.F.CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/O. C. ANGEL LACORTA MARI
APARTADO POSTAL 11-484
MEXICO 11, D.F.

México, D.F., 18 de septiembre de 1979.

En virtud de haber satisfecho los requisitos estableci-
dos, con el presente se le (s) concede autorización provisio-
nal para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo --
con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunica-
ción, autorización que podrá ser parcial o totalmente revoca-
da a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente
cuándo usted (es) acusen recibo de la misma, indicando que --
aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente ofi-
cio.

CON ANEXOS

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a
las características que se citan al final de esta autoriza-
ción, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número
26059 de fecha 17 de junio de 1979 y a
las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista --
la documentación técnica correspondiente y una copia de --
esta autorización para ser presentada a los CC. Inspecto-
res de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformi-
dad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Co-
municación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secreta-
ría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiem-
po, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acce-
so a las mismas y a proporcionarles todos los datos e in-
formes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas
de inspección técnica, se comprueba la existencia de algu-
na irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad --
con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es nece-
sario la operación de la estación o estaciones irregulares,
mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique
modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio --
de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SET - 15A

U. 257

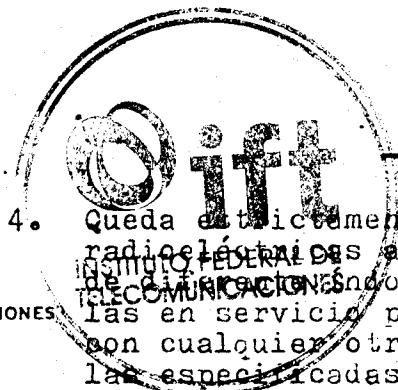
DGT - 39 - 15A - 72

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES



- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de comunicación, dándole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte, por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el oficio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de \$ 37,778.50, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.

h-tio

10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

[Firma]

11. Características.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

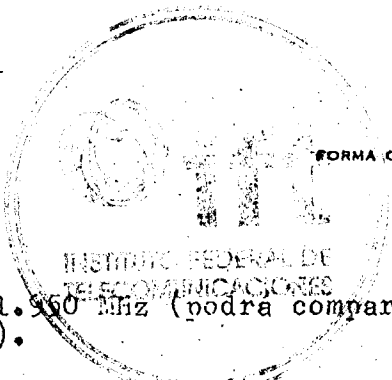
- 3 -

Frecuencia:

151.950 MHz (podrá compartir
se).

Horario:

07 a 21 horas, (Hora del --
Centro).



CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3 y 4

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal: Art. 19 Fracción -- de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. -- Fracción -- de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Revisión del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máxi-
ma radiada --
aparente:

330 watts para las estacio-
nes de base y 60 watts para
las móviles terrestres.
(Valor resultante de la com-
binación de la potencia de --
equipo y ganancia de antena)

Emisión:

16F3 (equipo de canal asig-
nato).

Indole de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la
producción y explotación de
cementos y asuntos adminis-
trativos de la empresa.

La cuota señalada anteriormente surtió efectos
a partir del día 10. de septiembre de 1979, como se les
indicó en nuestro oficio número 26059 del 7 de junio del
año en curso.

Se servirán transmitir en el intervalo com-
partido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada
hora en punto y antes y después de cada comunicación con
los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

XBN3326 (equis, be, ene, tres mil trescientos veintiseis)
(151.950 MHz.).

CONFIDENCIAL

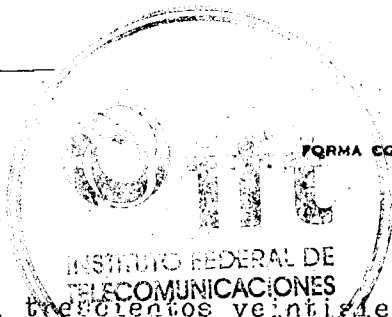
SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

- 4 -



FORMA CG-2A-T

XBN3327 (equis, be, ene, tres mil trescientos veintisiete)

CONFIDENCIAL

trámite motor 28118662. (151.950 MHz.).

XEN3328 (equis, be, ene, tres mil trescientos veintiocho)

CONFIDENCIAL

PK-8461. (151.950 MHz.).

XBN3329 (equis, be, ene, tres mil trescientos veintinueve)

CONFIDENCIAL

PK-8645. (151.950 MHz.).

XBN3330 (equis, be, ene, tres mil trescientos treinta) 116-

CONFIDENCIAL

2723. (151.950 MHz.).

Esta autorización provisional se refiere a la ampliación de su red con cinco equipos móviles tierra-tres, de conformidad con el contenido del oficio número 26059 del 7 de junio de 1979.

Adjunto al presente se le remite en tanto se -- la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a cinco equipos móviles marca GENERAL ELECTRIC, -- registrados en esta Dependencia con el número 612.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier -- modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarse acompañado copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

Acreditase.

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL DIRECTOR GENERAL.

P.A.

ING. CARLOS FERRER ALBA.
Pase 271123.

[Firma manuscrita]
FOLIO 260

SIN TEXTO

CORREO REGISTRADO



82464

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONESLMA. 2130
MEXICO D.F.
DE 12/12/79
MIS. 1001
DO P 587 -
MEXICO 12,
D.F.SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES
EXPEDIENTE 43993ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio **privado.**

México, D.F., 13 de septiembre de 1979.

En virtud de haber satisfecho los requisitos estableci--
dos, con el presente se le (s) concede autorización provisio--
nal para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo --
con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunica--
ción, autorización que podrá ser parcial o totalmente revoca--
da a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente
cuándo usted (es) acusa recibo de la misma, indicando que --
aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente ofi--
cio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a
las características que se indican al final de esta autoriza--
ción, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número
26039 de fecha 7 de junio de 1979 y a
las que se indican a continuación:

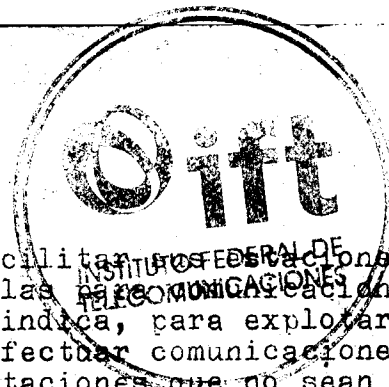
1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista --
la documentación técnica correspondiente y una copia de --
esta autorización para ser presentada a los CC. Inspecto--
res de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformi--
dad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Co--
municación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secreta--
ría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiem--
po, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acce--
so a las mismas y a proporcionarles todos los datos e in--
formes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas
de inspección técnica, se comprueba la existencia de algu--
na irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad --
con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es nece--
sario la operación de la estación o estaciones irregulares,
mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique
modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio --
de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SIN TEXTO



**DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES**

- 2 -



4. Queda estrictamente prohibido facilitar por estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el tipo de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de \$ 37,778.50, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

• • • • •

SIN TEXTO

Frecuencia:

131.970 MHz (poder compartido).

Horario:

07 a 21 horas, (Hora del Centro).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3, 4

Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal: Art. 19, Fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.

Art. 36, Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo

Firma del Titular de la Unidad Administrativa.

del Reglamento de la LFRIPG.

Potencia ~~de~~
~~no~~ ~~relacionada~~
~~con~~ ~~la~~
~~emisión~~

130 watts para las estaciones de base y 40 watts para las móviles terrestres. (Valor resultante de la combinación de la potencia de equipos y ganancia de antenas).

Emisión:

1273 (equipo de canal ancho).

Indice de la comunicación:

Indice relacionado con la producción y explotación de servicios y asuntos administrativos de la empresa.

La carta solicitada anteriormente cursó efectos a partir del día 10 de septiembre de 1975, pues se le indicó en nuestro oficio número 26019 del 7 de junio del año en curso.

Se cursó la solicitud en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada comunicación con los correspondientes los distativos de llamada siguientes:

1273 (equipo de canal ancho, tres mil trescientos veintitrés) móvil y tierra de Perú 1975. Frecuencia 131.970 MHz.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

1ER. PISO
ANEXO B -
DE LA FCT
AV. LOZANO
CARDENAS #
567 MEXICO
12, D.F.

CORREO REGISTRADO



CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
C/O. C. JUAN LOZANO MARTINEZ
AV. REVOLUCION NUM. 113 SUR
COL. BUENOS AIRES
MONTERREY, N.L.

SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.
EXPEDIENTE 4/806.
22611.-

ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio privado.

México, D.F., 10 de julio de 1980.



82498

En virtud de haber satisfecho los requisitos estableci-
dos, con el presente se le (s) concede autorización provisio-
nal para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo --
con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunica-
ción, autorización que podrá ser parcial o totalmente revoca-
da a juicio de esta Secretaría y que se considerará vigente
cuando usted (es) acuse recibo de la misma, indicando que --
aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente ofi-
cio.

CON ANEXOS

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a
las características que se detallan al final de esta autoriza-
ción, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número
53858 de fecha 29 de noviembre de 1979 y a
las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista --
la documentación técnica correspondiente y una copia de --
esta autorización para ser presentada a los CC. Inspecto-
res de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformi-
dad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Co-
municación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secreta-
ría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiem-
po, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acce-
so a las mismas y a proporcionarles todos los datos e in-
formes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas
de inspección técnica, se comprueba la existencia de algu-
na irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad --
con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es nece-
sario la operación de la estación o estaciones irregulares,
mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique
modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio --
de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONES

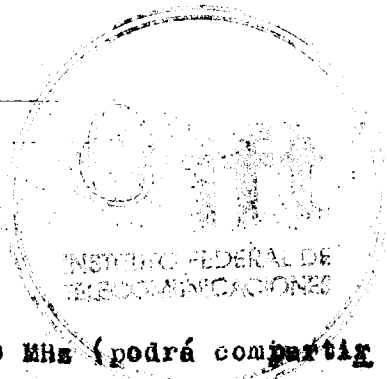
- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.

5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el tipo de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de 43,608.25, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

SIN TEXTO

- 3 -



Frecuencia: 151.950 MHz (podrá compartirse).

Horario: 07 a 21 horas, (Hora del -- Centro).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3 y 4

Fecha de clasificación: 4/11/2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 26 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máxima radiada aparente:

330 watta para las estaciones de base y 60 watta para las móviles terrestres. (Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

Emisión:

16F3 (equipo de canal angosto).

Indole de la comunicación:

Asuntos relacionados con la producción y explotación de cementos y asuntos administrativos de la empresa.

La cuota señalada anteriormente surtió efectos a partir del día 1o. de marzo de 1980, como se les indicó en nuestro oficio número 53858 del 19 de noviembre de 1979.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada comunicación con los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

XBN3365 (equis, be, ene, tres mil trescientos sesenta y --
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz.).

XBN3366 (equis, be, ene, tres mil trescientos sesenta y --
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz.).

00 312

##....

SIN TEXTO

XBNJ367 (aquis. de ens. tres mil trescientos sesenta y siete)
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
(151.950 MHz.).

Esta autorización provisional se refiere a la ampliación de su red con tres equipos móviles terrestres, de conformidad con el contenido del oficio número 53858 del 19 de noviembre de 1979.

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a tres equipos móviles marca GENERAL ELECTRIC, registrados en esta Dependencia con el número 023.

Se hace la siguiente rectificación: Los pagos a que se refiere la cláusula número 8 de esta autorización, deberán efectuarse en la Oficina de Cobranzas dependiente de la Subdirección de Cuenta y Control, de esta propia Dirección General, sito en la Planta baja del anexo B de la Torre Central de Telecomunicaciones.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarse acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

ING. CLEMENTE PEREZ CARRA.
Pecc-271123.

- c.c.p. C. Subd. de la Def. Nat.-Direcc. Gral. de Transms.- LOS LEONES, TACUBA, D.F. Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Subd. Gral. de Permisos y de Asuntos Internacionales.-Unidad de Estudios Económicos y Tarifarios.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Cont. y Glosa.-Ofna. Glosa.- Ingresos.-Pte.-Para su conocimiento.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Control Téc. de Sistemas.- Ofna. Ing. de Campo.-Pte.-Con el objeto de que asista a las visitas de inspec. correspondientes, anexándole un tanto de la doc. téc. aprobada.-
- c.c.p. C. Jefe del Depto. de Frec. Rad.-Ofna. Asignaciones Pte.-Con rel. a su vol. 2275 del 14 de enero y a la asignación del 26 de junio 1980.-Para el registro definitivo de las asignaciones hechas por ese Depto.-
- c.c.p. C. Jefe de la Ofna. de Control y Sanciones.-Pte.- Para su conocimiento.-

SIN TEXTO

CORREO REGISTRADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

*82527

SUBDIRECCION GENERAL DE PERMISOS Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES DE
TELECOMUNICACION.
OFICINA DE PERMISOS Y CONCESIONES.
EXPEDIENTE 4/506

22110-0

ASUNTO: Autorización provisional para
operar red radiotelefónica de
servicio privadoINSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Mexico, D.F., 20 de noviembre 1961

Mr. Lino Lasso
P.O. Box 15
Lázaro Cárdenas
De7 Col. Barva
te Del. P. Jus-
tes 01028 Méxi-
co, D.F.

Comentarios: Lasso, Lino.
C/O Angel Lasso de María
Instituto Postal 11-484
Mexico 11, D.F.

61189

En virtud de haber satisfecho los requisitos estableci-
dos, con el presente se le (s) concede autorización provisio-
nal para operar sus estaciones radioeléctricas, de acuerdo --
con el artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunica-
ción, autorización que podrá ser parcial o totalmente revoca-
da a juicio de esta Secretaría, y que se considerará vigente
cuándo usted (es) acusen recibo de la misma, indicando que --
aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente ofi-
cio.

Sus estaciones radioeléctricas deberán operar conforme a
las características que se indican al final de esta autoriza-
ción, a las condiciones establecidas en nuestro oficio número
44360 de fecha 20 de septiembre 1961 y a
las que se indican a continuación:

1. En cada una de las estaciones, deberá tenerse a la vista --
la documentación técnica correspondiente y una copia de --
esta autorización para ser presentada a los CC. Inspecto-
res de esta Secretaría, cuando lo soliciten, de conformi-
dad con el artículo 121 de la Ley de Vías Generales de Co-
municación.
2. Los Inspectores debidamente autorizados por esta Secreta-
ría, podrán inspeccionar las estaciones en cualquier tiem-
po, estando usted (es) obligado (s) a permitirles el acce-
so a las mismas y a proporcionarles todos los datos e in-
formes que soliciten sobre el particular.
3. Si al vigilar sus transmisiones o practicarse las visitas
de inspección técnica, se comprueba la existencia de algu-
na irregularidad, ésta deberá eliminarse de conformidad --
con el dictamen de la Secretaría, suspendiendo si es nece-
sario la operación de la estación o estaciones irregulares,
mientras se corrigen las anomalías, sin que ello implique
modificación de la cuota anual asignada, y sin perjuicio --
de las sanciones que en su caso deban ser aplicadas.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

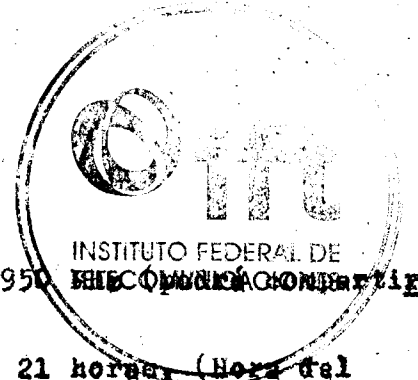
Ofi

- 2 -

4. Queda estrictamente prohibido facilitar sus estaciones radioeléctricas a terceros, usarlas para comunicaciones de diferente índole a la que se indica, para explotarlas en servicio público o para efectuar comunicaciones con cualquier otra estación o estaciones que no sean las especificadas en esta autorización.
5. Por convenir a sus intereses, podrá (n) dar de baja a algún (os) equipo(s) radioeléctrico (s), remitiendo a esta Dependencia las actas de desmantelamiento correspondientes, debidamente certificadas por Autoridad Federal o por Notario Público. Sin cumplir este requisito, se seguirá aplicando la cuota señalada.
6. La suspensión temporal voluntaria de la operación de su (s) Estación (es), deberá de ser comunicada por escrito a esta Secretaría, y no causará ninguna modificación a la cuota anual asignada.
7. Con base en el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Gobierno podrá hacer uso de las instalaciones objeto de esta autorización, en cualquier momento, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía y tranquilidad del país.
8. El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al día 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el oficio de condiciones aceptado por usted (es), será cubierto de inmediato, de acuerdo con la liquidación que presentará el Departamento de Contabilidad y Glosa de esta Dirección General. Posteriormente, la cuota anual de **173,573.26**, deberá liquidarse dentro de los primeros 15 días del mes de enero de **1973** año.
9. La falta de pago de la cuota anual en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, o en la fecha que se fije, será motivo de la aplicación del 3% mensual por las cantidades indebidamente retenidas, o la suspensión de las comunicaciones y si a pesar de la medida indicada no se ha cubierto el adeudo, se cancelará (n) la (s) frecuencia (s) asignada (s), independientemente de que se asegure el interés fiscal correspondiente.
10. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales que les impone la presente autorización provisional, el usuario se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el título tercero, capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.
11. Características.

SIN TEXTO

- 3 -



Frecuencia:

151.950 MHz (Frecuencia compartida).

Horario:

07 a 21 horas (Hora del Centro).

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas: 3 y 4

Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

Potencia máxima radiada aparente:

330 watts para las estaciones de base y 60 watts para las móviles terrestres (Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

Emisión:

16F3 (equipo de canal angosto).

Indole de la comunicación:

Asuntos relacionados con la producción y explotación de cementos y asuntos administrativos de la empresa.

La cuota señalada anteriormente surte efectos a partir del día 10. de diciembre de 1981, como se les indicó en nuestro oficio número 44560 del 15 de septiembre del año en curso.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en punto y antes y después de cada comunicación con los correspondientes los distintivos de llamada siguientes:

XBN3829 (equis, be, ene, tres mil ochocientos veintinueve)
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz.).

379

#...

SIN TEXTO



- 4 -

XBN3830 (equis, ba, ene, tres mil ochocientos treinta)
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz.).

XBN3831 (equis, ba, ene, tres mil ochocientos treinta y
uno)
CONFIDENCIAL
(151.950 MHz.).

Esta autorización provisional se refiere a la ampliación de la red radiotelefónica con 3 equipos móviles, de conformidad con el contenido del oficio número 44560 del 15 de septiembre de 1981.

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a 3 equipos móviles marca GENERAL ELECTRIC, registrados en esta Dependencia con el número #23.

No podrán operar 3 equipos móviles terrestres, hasta en tanto no cuenten con la documentación técnica debidamente aprobada y el permiso de operación correspondiente, para lo cual se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibo del presente.

Se hace la siguiente rectificación: Los pagos a que se refiere la cláusula número 8 de esta autorización, deberán efectuarse en la Oficina de Cobranzas dependiente de la Subdirección de Cuenta y Control, de su propia Dirección General, sita en la planta baja del anexo B de la Torre Central de Telecomunicaciones.

Se le notifica que es necesario anotar los datos del código postal, relativos al domicilio al que se le enviará su correspondencia para trámites futuros.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radiotelefónica de servicio privado, deberá solicitarse acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

Atentamente
El Director General

Ing. Clemente Pérez Correa

U. JAM. I. B. 821

380

SIN TEXTO



cc Srio. de la Def. Nal.-Direc. Gral. de Transms.-LOS LEONES
TACUBA, D.F.
cc Subd. Gral. de Permisos y de Asuntos Internacionales.-
cc Depto. Estudios Tarifarios.-
cc Depto. Cont. y Glosa.-Ofna. Glosa de Ingresos.-
cc Depto. Control de Instalaciones.-Con el objeto de que se
sirva ordenar las visitas de inspec. correspondientes,
anexándole un tante de la dec. téc. aprobada.-
cc Depto. Frec. Rad.-Ofna. Asignaciones.-Con rel. a la asig.
del 5 de nov. 1981.-Para el registro definitivo de las
asignaciones hechas por ese Depto.-
cc Ofna. Supervisión y Sanciones.-

SIN TEXTO

DELEGACION REGIONAL HIDALGO
OFNA. DE SISTEMAS DE TELECOMUN.
EXP: 325.4/13.32
123.921.20.1

000072

000098

Enero 10 de 1989.



097

1954 del 8 de septiem
bre de 1988.

CEMENTOS MEXICANOS, S. A.
C.A. Rodolfo Gutierrez Peña
Domicilio Conocido Rancho La Sala
Ejido El Maney
42400 Huichapan, Hgo.

RECIBI ORIGINAL
17-FEB-89
RODOLFO GUTIERREZ
[Signature]

CONFIDENCIAL 1 y 2 Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2019
Fundamento Legal Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 según
plurato del Regla-
mento de la LFAIRG
Firma del Titular de la Unidad Administrativa. [Signature]

FRECUENCIA: 159.950 MHz (Δ)

HORARIO: Las 24 horas

CONFIDENCIAL

SIN TEXTO

POTENCIA MAXIMA: 330 Watts para las estaciones de Base y 60 Watts para Móviles (Valor resultante de la combinación de la potencia de equipo y ganancia de antena)

EMISION: 16KOP3EJ

INDOLE DE LA COMUNICACION: Asuntos relacionados con la venta de semáforos.

CUOTA ANUAL: \$118,000.00 (CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS-00/100 M. N.)

La cuota señalada anteriormente surtió efecto a partir del día 17 de noviembre de 1988, como se le indicó en el Oficio 1954 - del 8 de septiembre de 1988.

Se servirán transmitir dentro del horario autorizado, los distintivos de llamada que a continuación se indican, como mínimo una vez por hora preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto y al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

XDH-207-F1 (equis, de, ache, dos, cero, siete, efe, uno) Dom. CONFIDENCIAL

XDH-207-F2 (equis, de, ache, dos, cero, siete, efe, dos) CONFIDENCIAL

XDH-207-F3 (equis, de, ache, dos, cero, siete, efe, tres) - CONFIDENCIAL

XDH-2010-M1 (equis, de, ache, dos, cero, uno, cero, eme, Uno)- CONFIDENCIAL

XDH-2010-M2 (equis, de, ache, dos, cero, uno, cero, eme, dos)- CONFIDENCIAL

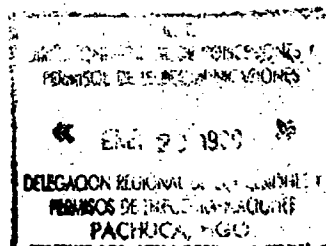
XDH-2010-M3 (equis, de, ache, dos, cero, uno, cero, eme, tres) CONFIDENCIAL

XDH-2010-M4 (equis, de, ache, dos, cero, uno, cero, eme, cuatro) CONFIDENCIAL

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a tres equipos de Base y cuatro equipos Móviles, Marca: MOTOROLA, registrados en esta Dependencia con el Número VHF-012AH, VHF013AH y VHF001AH respectivamente.

A T E N T A M E N T E
El Delegado Regional

LIC. DANIEL AGUADO SALAS.

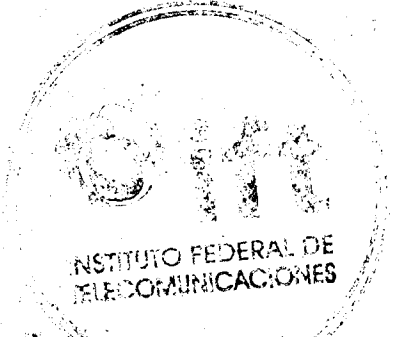


SIN TEXTO

100000

078

00000



c.c.p. Ing. Almaquio Cuéllar Cervantes.- Director General del Centro S. C. T.- Edificio.

Secretaría de la Defensa Nacional.- Dirección General de Transmisiones, Los Leones, Tacuba, D. F.

Jefe de la Oficina de Control de Operación de Sistemas Radieléctricos.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11 ENE 11 1989

OFICINA DE SISTEMAS DE
TELECOMUNICACIONES

QV

CEL'chp

RECEIVED
11 ENE 11 1989
OFICINA DE SISTEMAS DE
TELECOMUNICACIONES

AVI

SIN TEXTO

Verificad
no 35
con
le
Concedidos
6/10

325.4/13.3 000076 172

DIRECCION GENERAL DE
NORMATIVIDAD Y CONTROL
DE COMUNICACIONES
Av. Eugenio 197-5a Piso
Col. Nervento
C.P. 03020, D.F.

DIRECCION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIO DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. 4/806
113,412-3

101

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1002

ASUNTO: AUTORIZACION DE OPERACION PARA
SISTEMA RADIOTELEFONICO DE SER-
VICIO PRIVADO, MODIFICACION
(ADICION DE FRECUENCIAS).

00711

REF. OFICIO No. 15353 del 11-IV-84.

Ciudad de México, Abril 5 de 1989

DIRECCION GEN. DE NORMATIVIDAD Y CONTROL
DE COMUNICACIONES
SECCION DE ADMON.

101 15 1989

SECCION DE SERVICIOS GRALES.
SECCION DE PERMISOS Y ARCHIVO

CEMENTO MEXICANO, S.A.
C/O. GUARDE YORRES LICEAGA
SERVENTE ADMINISTRATIVO
DOMICILIO EDUCACION
APOD. POSTAL 44
MEXICALPAN, HGO.

Satisfacción los requisitos que se fijaron en oficio el-
tado de la referencia en términos del Artículo 374 de
la Ley de Vías Generales de Comunicación, se concede
autorización para operar lo(s) equipo(s) radiotelefónicos
que se anotan en párrafos de esta oficio.

ANEXOS:

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, con-
cibe, total o parcialmente en cualquier tiempo a ju-
cio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y
se considerará que su vigencia se inicia, cuando notifi-
que(n) a la Dirección General de Normatividad y Control
de Comunicaciones que sepan las características y con-
diciones estipuladas en el presente.

CARACTERISTICAS:

Frecuencia: 168.600 MHz.

Horario: Los 24 hrs.

CONFIDENCIAL

SIN TEXTO

CONFIDENCIAL

Páginas: 1, 2 y 3 Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014

Fundamento Legal: Art. 19 Fracción de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. Fracción de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción I y II de los Reglamentos Generales de Clasificación

Subscripción del Titular de la Unidad Administrativa.

Al símbolo para el
del Reglamento de la LTAIPG

Frecuencia: 165.650 MHz.

Horario: Los 24 hrs.

CANAL 42

100

CONFIDENCIAL

Potencia máxima
radiada esperada:

330 watts para las estaciones de base y
60 watts para las móviles.
(Valor resultante de la combinación de
la potencia de equipo y ganancia de an-
tena).

Emisión:

16MDF3E3H

Indole de la
comunicación:

Asuntos relacionados con la producción y
la explotación de cuentas y asuntos
administrativos de la empresa.

La cuota anual por concepto de derechos por asignación y
uso de frecuencias radioeléctricas se fundamenta en los
Artículos 240, 241, 242, 242-A, 247, 248, 249, 253-A y
270, Fracción I, de Disposiciones de Vigencia Anual, de
la Ley Federal de Derechos.

El Artículo 239 de la Ley Federal de derechos publicados
en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre
de 1983, establece que los usuarios de este servicio que
son obligados a calcular su cuota anual por concepto de
derechos del servicio radiotelefónico privado (espectro
radioeléctrico), la cual deberá enterarse a más tardar
en el mes de junio de cada año, en la Oficina Federal de
Hacienda receptora correspondiente.

Asimismo, para futuras pagas de derechos, deberá remitir
una copia del comprobante (Forma MB-1) al Departamento
de Estudios Económicos y Evaluación, sito en Av. Eugenio
197-6a Piso, Col. Narvarte, C.P. 03020 México, D.F. y
al Departamento que gira el presente.

Este requisito entra en vigor a partir del año de 1984,
sin embargo, para cualquier colección sobre esta proce-
dimiento para el cálculo de cuotas, el usuario podrá re-
currir al Departamento de Sistemas Especiales de Teleco-
municación de la dirección que el rubro se cite, a más
tardar el último día del mes de marzo de cada año.

SIN TEXTO

000074

0 100

INSTITUTO VENEZOLANO
DE COMUNICACIONES

099

Se notifica que de no pagarse los cuotes por concepto de derechos a que queda obligado en la fecha indicada, se hará acreedor el pago de sanciones que establece la Ley de Ingresos y Código Fiscal.

Se autoriza transmitir dentro del horario estipulado, las distintivos de llamada que a continuación se indican, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 3 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

XDF369 (equis, de, efe, tres, seis, nueve)

CONFIDENCIAL

(165.600 y 165.650 MHz).

XDF369-M1 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, uno),

CONFIDENCIAL

(165.600 MHz).

XDF369-M2 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, dos),

CONFIDENCIAL

(165.600 MHz).

XDF369-M3 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, tres),

CONFIDENCIAL

(165.600 MHz).

XDF369-M4 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, cuatro),

CONFIDENCIAL

(165.600 MHz).

XDF369-M5 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, cinco),

Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M6 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, seis),

Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M7 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, siete),

Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M8 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, ocho),

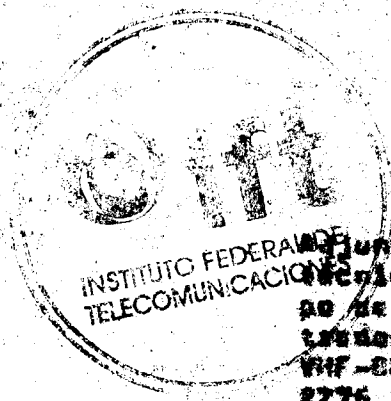
Móvil portátil, (165.600 MHz).

XDF369-M9 (equis, de, efe, tres, seis, nueve, uno, nueve),

Móvil portátil, (165.600 MHz).

Esta autorización de operación se refiere a la estación de las frecuencias de 165.600 y 165.650 MHz, de conformidad con el contenido del oficio No. 19333 del 11 de abril de 1984.

SIN TEXTO



000073
00099

098

Junto al presente se remite un tanto de documentación técnica debidamente aprobada correspondiente a un equipo de base y 5 equipos móviles, marcas MOTOROLA, registrados en esta Dependencia con los números VHF-811AM, VHF-811AM, VHF-811AM y 878, así como facturas números 2276, 844, 2009, 318 y un tanto de formas EIT-82 sin aprobar del equipo de Tequisquián, Qro, para que se deje tramitar lo correspondiente en la Delegación de Pachuca, Hgo, en virtud de la Desconcentración Administrativa, en base al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1982.

La Secretaría podrá llevar a cabo en cualquier tiempo la verificación de las instalaciones del sistema.

Agradezco a usted, ceder recibo del presente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

ING. LEONEL LÓPEZ DELAVALLE

cc. Srta. de la Def. Nat. Direc. Genl. de Transportes - LOS LEONES TACUBA, D.F.

cc. Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Direc. Genl. de Recaudación, Xacanga 223-A Piso, Ciudad.

cc. Direc. de Control de Op. de Trans. Rad.-Depto. de Control de Emisiones.-con el objeto de que se sirva ordenar las visitas de inspección tén. corres. pendientes, anexándole un tanto de la doc. tén. debidamente aprobada.

cc. Ing. Carlos A. Morcán Escalante.-Subd. de Control al Espanto Radiométrico.-con relación a en ofi. No. 795 del 26 de marzo de 1984.

cc. Delegación Regional de A.C.T. Pachuca, Hgo. C/O. Lic. Daniel Aguado Salas.-Libramiento Pachuca Tampico Km. 12, Pachuca, Hgo.

cc. Depto. de Estudios Económicos y Evolución.

cc. Ofns. de Control y Hacienda.-Sección Registro.

cc. Para el exp. respectivo.

300-300-000-000.

SIN TEXTO



CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"
SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACION DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA
OFICIO No. 701.50.01. EXP. 4/541 0239

73-05-22
23
24

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ASUNTO: AUTORIZACION DE INSTALACION POR MODIFICACION DE RED

Aguascalientes, Ags., 24 de Abril de 1995

CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
C/O JORGE SALAS LEONY
TERMINAL AGUASCALIENTES
DESVIACION CARRETERA A LORETO KM. 1.1
AGUASCALIENTES, AGS.

Referencia: escrito s/n del 30 de Enero de 1995

Con relación a su escrito de referencia, se procedió a efectuar el estudio técnico correspondiente, encontrándose la posibilidad de modificar su red del servicio radiotelefónico privado como se indica en la siguiente hoja, previo el cumplimiento de las condiciones que se mencionan en el anexo al presente oficio, para lo cual se le concede un plazo que vence el 24 de Julio de 1995, de lo contrario se le declarará el abandono de trámite de su solicitud de modificación.

FOLIOS

Pague parte proporcional	(1568722)	N\$	85.00	20239
	(1568923)		454.00	20240
Autorización de modificación	(1580626)		200.00	20241

El pago de los derechos indicados debe hacerse a más tardar el 24 de Mayo de 1995.

Asimismo, se le informa que a partir de 1984, los usuarios de este servicio calcularán su cuota de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 239 del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1983.

El pago deberá realizarlo en esta dependencia mediante cheque certificado a favor de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" o en efectivo, presentando copia de este oficio.

Por otra parte, comunique a usted estar en la mejor disposición de proporcionarle la orientación que requiera.

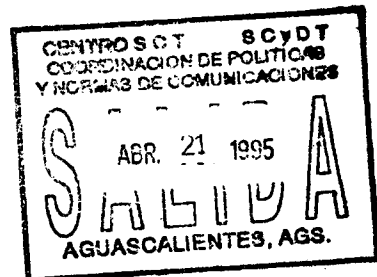
Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

ING. ARIEL JESUS PENICHE DIAZ

LGCMSQJ/ETO/eas

29



13406

Recibí Original
Remigio Ponce S.
08-mayo-1995
12:30 p.m.

SIN TEXTO

-- ANEXO TECNICO NUMERO 0

1824/75
SECRETARIA DE
TELECOMUNICACIONES

Solicitud presentada por "CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.".

Se toma nota de la cancelación de una estación de base ubicada en DESV. CARR. AGS-LORETO KM 1.1, AGS., AGS. y de tres equipos móviles portátiles que operaba en la frecuencia de 162.700 MHz. con horario de las 24 horas.

Se toma la debida nota de la adición de cuatro equipos móviles portátiles para operar a partir de DESV. CARR. AGS-LORETO KM 1.1, AGS., AGS., en la frecuencia de 162.700 MHz. con horario de las 24 horas.

Por lo anteriormente expuesto las características técnicas con las cuales debe de operar la red, se muestran a continuación:

PERMISIONARIO: CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

FRECUENCIA: 162.700 MHz.

HORARIO: las 24 horas

POTENCIA RADIADA

APARENTE MAXIMA: 330 Watts y 60 Watts para móviles.

EMISION: 16K0F3EJN

CONFIDENCIAL

INDOLE DE LA
COMUNICACION:

Asuntos relacionados con COMERCIALIZACION
DE CEMENTO

Las transmisiones deberán hacerse en el
idioma español.

Deberán tomarse las precauciones necesarias que garanticen que la adición de las estaciones no ocasionarán por cercanía, interferencias a otros servicios establecidos con anterioridad; para esto podría tenerse el apoyo de un perito en telecomunicaciones.

...# 2

SIN TEXTO



Sírvase tomar nota, que en caso de que se solicite alguna cancelación de equipos componentes de su red, deberá anotar la cantidad de los mismos, las frecuencias de operación y distintivos de llamada autorizados.

⁶
ETO-EAS

CONFIDENCIAL Páginas: 1 del Anexo Fecha de clasificación: 4 / 11 / 2014
Fundamento Legal: Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial
Art. 36 Fracción I y II de Lincamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LEAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa. [Firma]

SIN TEXTO

-CONDICIONES A LAS QUE ESTARA SUJETO LA AUTORIZACION DE MODIFICACION DE RED. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ESTA DEPENDENCIA NO AUTORIZARA LAS MODIFICACIONES DE SU RED SOLICITADA Y, POR LO TANTO, NO SE RESPONSABILIZA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

C O N D I C I O N E S

1. AMPLIACION DE RED

DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTAR PARA EQUIPOS DE FABRICACION NACIONAL

- A) FORMA SET-02 CUANDO SE TRATE DE EQUIPO(S) REGISTRADO(S); MEMORIAS Y DIAGRAMAS CUANDO SE TRATE DE EQUIPO(S) QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADO(S). AMBAS DOCUMENTACIONES EN TRES TANTOS. FIRMADA POR UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES.
- B) COMPROBANTE DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS (COPIA DE FACTURA CERTIFICADA)
- C) COMPROBANTE DE PAGOS RESPECTIVOS

LA DOCUMENTACION ANTERIOR SE PRESENTARA EN UN PLAZO DE 2 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE OFICIO.

2. EQUIPOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

- A) MEMORIAS Y DIAGRAMAS (TRES TANTOS)
- B) COMPROBANTE DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS (COPIA DE FACTURA CERTIFICADA)
- C) PERMISO DE IMPORTACION
- D) COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS ADUANALES.

LAS MEMORIAS Y DIAGRAMAS SE PRESENTARAN EN UN PLAZO DE 180 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE OFICIO.

NO SE AUTORIZARA LA OPERACION DE EQUIPOS EXTRANJEROS, CUANDO EXISTAN IGUALES O SIMILARES DE FABRICACION NACIONAL.

2. DEBERAN TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN QUE LA(S) MODIFICACION(ES) DE RED NO PRODUZCAN INTERFERENCIAS O INTERACCIONES EN OTROS SISTEMAS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD Y PARA ESTO, DEBERA CONTAR CON EL APOYO DE UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES.

3. MODIFICACION DE CARACTERISTICAS TECNICAS

CUANDO LAS CARACTERISTICAS DE OPERACION YA AUTORIZADAS, SEAN MODIFICADAS, DEBERA REMITIR A ESTA DEPENDENCIA LA FORMA SET-02; MEMORIAS Y DIAGRAMAS ELABORADA(S) Y FIRMADA(S) POR UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES CUANDO SEAN EQUIPOS EXTRANJEROS

LOS PAGOS PODRAN HACERSE EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES, PRESENTANDO COMPROBANTE DE PAGO EN CINCO TANTOS. LA CUOTA ANUAL DEBERA EFECTUARSE POR ANUALIDADES ADELANTADAS EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO. CUALQUIER SOLICITUD DE MODIFICACION DE RED, DEBERA ESPECIFICAR EL NUMERO DE EQUIPOS Y LA UBICACION EXACTA, ENVIANDO LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS CUANDO SE TRATE DE ESTACIONES FIJAS, ASI COMO LA(S) FRECUENCIA(S) Y EL(LOS) CIRCUITO(S) EN LOS QUE SE REQUIERA LA MODIFICACION.

NO SE TRAMITARAN MODIFICACIONES POSTERIORES DE SU RED, MIENTRAS NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE ESTE OFICIO Y PARA CUALQUIER MODIFICACION, DEBERA SOLICITARLA ACOMPAÑADA DE COPIA FOTOSTATICA DEL ULTIMO RECIBO DE PAGO DE SU CUOTA ANUAL, ASI COMO EL NUMERO Y FECHA DEL ULTIMO OFICIO DE AUTORIZACION.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA(S) FRECUENCIA(S) QUE SE ASIGNARIN, SERAN COMPARTIDA(S) EN EL MOMENTO EN QUE ESTA SECRETARIA LO JUZGUE CONVENIENTE.

EN CASO DE AUTORIZARSE LA MODIFICACION DE SU RED RADIOTELEFONICA, LA MISMA NO DEBERA UTILIZARSE PARA ESTABLECER ENLACES A LAS REDES TELEFONICAS URBANAS.

O NO REGISTRADOS, EN LAS QUE SE ESPECIFIQUEN LAS NUEVAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE OPERACION

4. CAMBIO(S) DE UBICACION

CUANDO SE TRATE DE CAMBIO(S) DE UBICACION DE EQUIPO(S), DEBERA VERIFICARSE QUE NO SE CAMBIEN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS Y QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL AUTORIZACION DE OPERACION CORRESPONDIENTE.

5. CAMBIO DE UBICACION DE REPETIDORES

CUANDO SE CAMBIE LA UBICACION DE UN EQUIPO REPETIDOR SEHA NECESARIO PRESENTAR UN ESTUDIO DE PREDICCION DE AREAS DE COBRAMIENTO (EN TRES TANTOS) DE LA NUEVA UBICACION, CON BASE EN EL FORMATO "PRESENTACION PARA PREDICCION DE LAS AREAS DE COBRAMIENTO" Y QUE SERA ELABORADO Y FIRMADO POR UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES.

6. CAMBIO DE FRECUENCIA

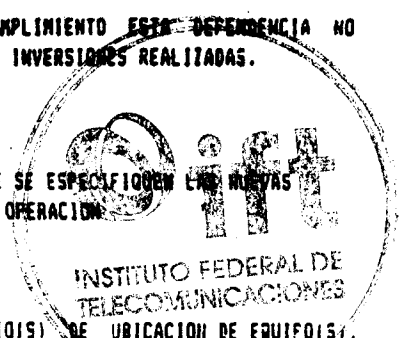
CUANDO SE TRATE DE CAMBIO DE FRECUENCIA, ESTA DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE UN PLAZO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DEL PRESENTE, CUMPLIENDO CON LA CONDICION NUMERO 3.

7. CANCELACION DE EQUIPOS

CUANDO SE TRATE DE CANCELACION DE EQUIPOS FIJOS O MOVILES, DEBERA REMITIR A ESTA DEPENDENCIA, EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DEL PRESENTE, ACTAS DE DESMANTELAMIENTO CERTIFICADAS POR UN NOTARIO PUBLICO, AUTORIDAD FEDERAL O MUNICIPAL DE LOS LUGARES DONDE SE ENCONTRARAN INSTALADOS LOS EQUIPOS.

8. POR CONCEPTO DE MODIFICACION DE RED, VISITAS DE INSPECCION A SUS EQUIPOS FIJOS O MOVILES, SE PAGARA LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

9. LA CUOTA ANUAL SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 402 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, EN RELACION A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.



SIN TEXTO



CENTRO SCT "AGUASCALIENTES"
SUBDIRECCION DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACION DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA
OFICIO No. 701.50.01 EXP. 4541

"MOVIMIENTO PARA EL PROGRESO"

00959

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT AGUASCALIENTES, LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ A FAVOR DE CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. JORGE SALAS LEONY, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Que mediante solicitud de fecha 26 de Enero de 1994.

LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la ciudad de Aguascalientes, en la banda de 148.000 MHz - 174.000 MHz.

II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante acta constitutiva.

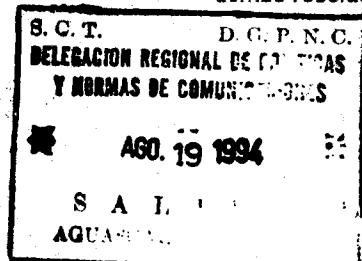
Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8o., 9o., 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los artículos 8o, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente:

PERMISO

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) 162.700 MHz., Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

CONDICIONES

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los convenios, acuerdos o tratados internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.



SIN TEXTO

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la condición primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

CUARTA.- En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con certificado de homologación o su registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

SEXTA.- La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; asimismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 3 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s), de acuerdo con los artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

SIN TEXTO

NOVENA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

DECIMA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permisionó, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMOPRIMERA.- Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso resolver problemas de interferencia, LA PERMISIONARIA debe transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION

DECIMOSEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC. inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

LA PERMISIONARIA podrá solicitar de LA SECRETARIA la práctica de la visita de inspección, para que verifique que la instalación y operación del sistema se llevó a cabo dentro del plazo establecido en la Condición Séptima del presente permiso.

PAGO DE DERECHOS

DECIMOTERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir previamente las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, estos pagos corresponderán a la prestación de los servicios siguientes:

13406

SIN TEXTO



por estudio técnico de la solicitud, por el otorgamiento de permiso, cuota anual por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por visita de inspección cuando se realice a petición del interesado, y todas aquellas que la Ley Federal de Derechos establezca y se relacionen con el presente Permiso.

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMOCUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá, directa o indirectamente, ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

VIGENCIA

DECIMOQUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

DECIMOSEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de operación, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este permiso.

CONTROVERSIAS

DECIMOSEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito de cualquier cambio de domicilio en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

080

SIN TEXTO

- 5 -



Ciudad de Aguascalientes, Ags., a siete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
SCT AGUASCALIENTES

LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ

LECM/SQ/JETO/eas

LA PERMISIONARIA
CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

C. JORGE SALAS LEONY
EL REPRESENTANTE

050

SIN TEXTO

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO DE LAS
TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE RADIOFRECUENCIAS

SISTEMA INTEGRAL DE FRECUENCIAS* RADIOELECTRICAS
ANALISIS DEL ESTUDIO TECNICO

EYP. 3M1

REP: SATTEL-101
NO. 1A: 1

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD : 118/94

USUARIO : 31381 CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

CONFIDENCIAL

RESULTADO DEL ANALISIS

NO SE DETECTARON PROBLEMAS EN ESTA SOLICITUD.

ETO-VSM

CONFIDENCIAL

Páginas:

1 y 2 del Anexo

Fecha de clasificación:

4 / 11 / 2014

Fundamento Legal

Art. 19

Fracción

de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 36

Fracción

de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36

Fracción

I y II

de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del

Rebrika del Titular de la Unidad Administrativa.

11

Reglamento de la LFAIPA

50

SIN TEXTO

SOLICITUD PRESENTADA POR CEMENTOS MEXICANOS, ASISTENTE FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SE ENCONTRÓ QUE ES POSIBLE ASIGNAR LA FRECUENCIA DE 162.700 MHZ. CON HORARIO DE LAS 24 HORAS PARA OPERAR UNA ESTACION DE BASE FIJADA EN DESV. CARR. AGS-LORETO KM 1.1, AGS. AGS. Y DE TRES EQUIPOS MOVILES PORTATILES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CON LAS CUALES DEBE OPERAR LA RED, SE MUESTRAN A CONTINUACION :

PERMISIONARIO : CEMENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
FRECUENCIA : 162.700 MHZ. (PODRA COMPARTIRSE)
HORARIO : LAS 24 HORAS
POTENCIA RADIADA APARENTE : 330 WATTS PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 60 WATTS PARA MOVILES
(VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA POTENCIA DE EQUIPO Y GANANCIA DE ANTENA)
EMISOR : 16K0F3EJ

CONFIDENCIAL

INDOLE DE LA COMUNICACION : ASUNTOS RELACIONADOS CON COMERCIALIZACION DE SERVICIO

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN EL IDIOMA ESPANOL.

LA ASIGNACION DE LA(S) FRECUENCIA(S) INVOLUCRADA(S), ESTA CONDICIONADA A QUE LA INSTALACION DEL SISTEMA TENGA APOYO DE UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES CON EL FIN DE EVITAR POSIBLES PROBLEMAS DE LA INTERFERENCIA CON OTROS USUARIOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD DEBIDO A CERCANIAS, INTERMODULACION U OTROS.

SIRVASE TOMAR NOTA, QUE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ALGUNA CANCELACION DE EQUIPOS COMPONENTES DE SU RED, DEBERA ANOTAR LA CANTIDAD DE LOS MISMOS, LAS FRECUENCIAS DE OPERACION E INDICATIVOS DE LLAMADA AUTORIZADOS.

ETO-VSM

SIN TEXTO

0:041

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESDIR. GRAL. DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES
CENTRO S.C.T.
SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR
CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA"
REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
S.C.T. LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ FAVOR
DE CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR ING. GUILLERMO FERNANDEZ LOZANO
SUCEIVO LA "PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN
SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

INSTITUTO FEDERAL DE
COMUNICACIONESANTECEDENTES.

I.- Que mediante Solicitud Núm. 92.93 de fecha 28-01-93 LA PERMISIONARIA solicito a la
SECRETARIA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en la Ciudad de
CD. VALLES S.L.P. en la banda de 148-174 MHz.

II.- Que la PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita,
habiéndolo acreditado ante esta SECRETARIA mediante ACTA CONSTITUTIVA.
Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 8o, 9o, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías
Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 8o, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de
Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta
Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente:

PERMISO.

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN LA CIUDAD
DE CD. VALLES S.L.P., UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S)
DE 168.250 168.275 MHz. Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS
CONTENIDAS EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

CONDICIONES.

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la
Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal, por este Permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro
suscriba el Gobierno Mexicano y por los Reglamentos y demás resoluciones Técnicas y administrativas que
dicten las Autoridades competentes.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que
se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos
por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, la PERMISIONARIA quedará sujeta en todo
tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION.

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características
citadas en el Anexo I, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del
interés público.

CUARTA.- En el caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias
autorizadas sean subutilizadas, la SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más
permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

Recibido el 25 de Mayo 95

SIN TEXTO

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso deberán contar con el certificado de homologación o su Registro ante esta **SECRETARIA**; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 113 del Reglamento de Telecomunicaciones.

SEXTA.- la instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, **LA PERMISIONARIA** deberá informar en primera instancia al Perito responsable de su instalación que avale con formato SET 02 a efecto de determinar su origen, a la **SECRETARIA** y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar este permiso, deberán tener mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

SEPTIMA.-LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 6 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la (s) frecuencia (s) asignada (s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de la **PERMISIONARIA**, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a la **SECRETARIA**, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

DECIMA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por la **SECRETARIA**, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA PRIMERA.- Para sistemas de telefonía pública, con el objeto de identificar el sistema permisionado y en su caso recibir las llamadas, **LA PERMISIONARIA** deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION.

DECIMA SEGUNDA.- en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, **LA PERMISIONARIA** queda obligada a permitir a los **CC INSPECTORES** de la **SECRETARIA**, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, **LA SECRETARIA** aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

PAGO DE DERECHOS.

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: Estudio Técnico, Cuota Anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al sistema de radiocomunicación privada y por el Otorgamiento del Permiso, además de las que dicha Ley establezca y se relacionen con el presente permiso.

SIN TEXTO

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS.

DECIMA CUARTA.- en ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de la SECRETARIA.

VIGENCIA.

DECIMO QUINTA.- este permiso estará vigente por cinco años, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- cuando la PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este permiso o parte de él, deberá notificar a la SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y la descripción de los equipos que desea se supriman de este permiso.

CONTROVERSIAS.

DECIMA SEPTIMA.- para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a la SECRETARIA. durante la vigencia del presente, será obligatorio informar por escrito cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1995

EL DIRECTOR GRAL. DEL CENTRO S.C.T.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERMISIONARIA.

LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ

ING. GUILLERMO FERNANDEZ LOZANO
GERENTE GENERAL

c.c. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL - DIR. GRAL. DE TRANSM. LOS LEONES, TACUBA, D.F.
c.c. SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES Y DES. TECN.
c.c. DIR. DE ADMON. Y CONTROL DE RADIOFRECUENCIAS.
c.c. DIR. DE TARIFAS Y ANALISIS FINANCIEROS.
c.c. DIRECTOR GRAL. DEL CENTRO S.C.T.

SIN TEXTO

OFICIO AUTORIZACION INSTALACION/OPERACION 723.300.401 712 /95

0 031

ANEXO N° 1

PERMISIONARIO: CEMENTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.

FRECUENCIA(S): 168.250 168.275 MHZ.

HORARIO: 00 - 24 HRS.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL Clasificación: i del Anexo Fecha de clasificación: 9 / 11 / 2014
Fundamento Legal: Art. 19 Fracción — de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Governamental
Art. — Fracción — de la Ley Federal de la Propiedad Industrial
Art. 36 Fracción I y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del Reglamento de la LFAIPG
Firma del Titular de la Administración: [Firma]

DISTINTIVO DE LLAMADA:

XFL669

POTENCIA MAXIMA RADIADA APARENTE 300 WATTA PARA LAS ESTACIONES DE BASE Y 60 WATTS PARA LOS MOVILES (VALOR RESULTANTE DE LA COMBINACION DE LA POTENCIA DEL EQUIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA.)

EMISION 16KOF3EJN

INDOLE DE LA COMUNICACION: PROPIAS DEL NEGOCIO

LAS TRANSMISIONES DEBERAN HACERSE EN IDIOMA ESPAÑOL.

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

~~XXXXXXXXXX~~
DIRECCIÓN GENERAL

~~XXXXXXXXXX~~
DE TELECOMUNICACIONES

San Francisco 1626
2º Piso, Col. del
Valle, Deleg. Benito
Juárez. 03100
México, D. F.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
Y PERMISOS DE TELECOMUNICACIONES
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERMISOS Y DE
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ 4202
ASUNTOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESPECIALES
DE TELECOMUNICACION
OFICINA DE SERVICIOS DE APOYO ECONOMICO
SECCION DE PERMISOS
EXP. - 4/806
22110-0

22721

ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR RED
RADIOTELEFONICA DE SERVICIO
PRIVADO.

REF: OFICIO No. 3588J del 11-VI-82

México, D. F., 19 de abril de 1983.

Cementos Mexicanos, S. A.
C/O. Lic. Jesús Caba Saucedo.
Quartaro No. 144-602.
Deleg. Cuauhtémoc.
06700 México, D.F.

Satisfechos los requisitos que se le fijaron en el oficio citado en la referencia, en términos del Artículo 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se le concede autorización para operar las estaciones radiotelefónicas que se anotan en párrafos de este oficio.

ANEXOS

Esta autorización se otorga por tiempo indefinido, revocable total o parcialmente en cualquier tiempo a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se considerará que su vigencia se inicia cuando, notifique(n) a la Dirección General de Telecomunicaciones, que aceptan las características y condiciones estipuladas en el presente.

CARACTERISTICAS:

Frecuencias: 168.225, 168.230 y 168.275 MHz.

Horario: Las 24 horas.

CONFIDENCIAL

Potencia máxima
radiada aparente:

330 watts para la estación de base
y 60 watts para los móviles.

(Valor resultante de la combinación
de la potencia de equipo y ganancia
de antena)



SIN TEXTO



- 2 -

0 002

Emisión:

16KOF123W.

Cuota anual:

\$260,871.00 (DOSCIENTOS SESENTA -
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO - -
00/100 M. N.)

La cuota señalada anteriormente surtió efectos a partir -
del 16 de septiembre de 1982, como se lo indicó en nues-
tro oficio 35883 del 11 de junio del mismo año.

Se servirán transmitir en el intervalo comprendido entre
10 minutos antes y 10 minutos después de cada hora en pun-
to y antes y después de cada comunicación con los corres-
pondientes los distintivos de llamada siguientes:

IBT669 (equis, be, te, seiscientos sesenta y nueve) Ca -
CONFIDENCIAL
(168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

IBT2990 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa) Móvil
Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

IBT2991 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y uno)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

IBT2992 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y dos)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

IBT2993 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y tres)
Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

IBT2994 (equis, be, te, dos mil novecientos noventa y cua-
tro) Móvil Portátil (168.225, 168.250 y 168.275 MHz)

Adjunto al presente se le remite un tanto de la documenta-
ción técnica debidamente aprobada correspondiente a un -
equipo base y 5 móviles portátiles, marca Motorola, regis-
trados en esta Dependencia con los números 41 y 33.

No podrán operar 13 móviles portátiles, hasta en tanto no
cuenten con la documentación técnica debidamente aprobada y
el permiso de operación correspondiente, para lo cual se le
concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha -
de recibo del presente.

Las condiciones 7 y 9 del presente oficio, se modifican de
la siguiente manera:

CONFIDENCIAL

Páginas:

1 y 2

Fecha de clasificación:

4 / 11 / 2014

Fundamento Legal Art. 19 Fracción - de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. - Fracción - de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

Art. 36 Fracción 2 y II de Lineamientos Generales de Clasificación y 41 segundo párrafo del

Órgano del Titular de la Unidad Administrativa

Reglamento de la LFAIPG

SIN TEXTO



El adeudo que resulte por la parte proporcional de la cuota anual al 31 de diciembre del presente año, de conformidad con el Oficio de Posibilidades, Condiciones y Características aceptado por usted (as), será cubierto de inmediato y la cuota anual deberá liquidarse dentro del mes de enero de cada año, en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, remitiendo a esta Dependencia original del comprobante de pago, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero siguiente, con fundamento a lo previsto por el Artículo 4º de la Ley Federal de Derechos Vigente.

Sírvase tomar debida nota que para cualquier modificación a su red radioteléfonica de servicio privado, deberá solicitar acompañando copia fotostática del último recibo de pago de su cuota anual.

Atentamente.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REINTEGRACION.
El Director General.

Ing. José A. Padilla Langeria.

cc. Depto. de Pres. Rad. Ofna. Asignaciones.-Con rel. a su oficio 22763 del 22 de abril de 1982 y a la hoja de asignaciones del 5 de abril de 1983, para el reg. def. de las asignaciones hechas por ese Departamento.

Subd. Gral. de Permisos y de Asuntos Internacionales.-
Depto. de Estudios Tarifarios.

Depto. de Contabilidad y Glosa.-Ofna. Glosa e Ingresos.

Depto. de Control de Instalaciones.-Con el objeto de que se sirva ordenar las visitas de Inspecc. correspondientes, anexándole un tanto de la doc. tec. aprobada.

Eric. de la Def. Nal.-Direcc. Gral. de Transm.-LOS LEONES, TACUBA, D. F.

Oficina de Supervisión y Sanciones.

Ing. Genaro Cardosa Delgado.-Gerente Regional de Telecomunicaciones.-Hlvd. Adolfo López Mateos y R. volución.-
Col. Esfuerzo.-Cd. Madero, Tamps.

SIN TEXTO